



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No [•] DE [•] DEL

Entre:

Concedente:
Agencia Nacional de Infraestructura

Concesionario:
[•]

CONTRATO
PARTE ESPECIAL
[•] - [•]

CAPÍTULO I	REGLAS DE INTERPRETACIÓN DE ESTE DOCUMENTO....	4
CAPÍTULO II	TABLA DE REFERENCIAS A LA PARTE GENERAL	5
CAPÍTULO III	ASPECTOS GENERALES	23
3.1	Identificación de las Partes	23
3.2	Alcance del Proyecto	23
3.3	División del Proyecto	23
3.4	Valor del Contrato	26
3.5	Entrega y reversión anticipada de la Infraestructura	26
3.6	Estaciones de Peaje.....	29
3.7	Comisión de Éxito	29
3.8	Plazos de las Fases de la Etapa Preoperativa.....	30
3.9	Plazo de la Etapa de Operación y Mantenimiento.....	30
CAPÍTULO IV	ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO.....	32
4.1	Porcentaje de Participación de las Unidades Funcionales.....	32
4.2	Estructura Tarifaria.....	33
4.3	Cálculo de la Retribución	36
4.4	Giros de Equity	40
4.5	Fondeo de Subcuentas del Patrimonio Autónomo	40
4.6	Valor de Soporte de Ingresos “VSIi	48
CAPÍTULO V	ETAPA PREOPERATIVA.....	50
5.1	Características de los Contratistas.	50
5.2	Programación de las Obras	50
CAPÍTULO VI	SANCIONES Y ESQUEMAS DE APREMIO.....	51
6.1	Eventos Generadores de Imposición de Multas.	51
6.2	Eventos Generadores de Imposición de Sanciones.	55
6.3	Valor de la Cláusula Penal.....	55
CAPÍTULO VII	GARANTÍAS	57
7.1	Valor y Vigencia del Amparo de Cumplimiento.....	57
7.2	Valor y Vigencia del Amparo de Pago de Salarios y Prestaciones Sociales.....	57
7.3	Valor y vigencia para los amparos de Calidad	58
7.4	Valor y vigencia para los amparos de responsabilidad civil	60
7.5	Valor y vigencia para los amparos de todo riesgo obra civil.....	60

CAPÍTULO VIII CESIÓN DE LICENCIA Y PERMISOS AMBIENTALES A CARGO DE LA ANI.....	62
8.1 Aspectos generales con respecto a la cesión de las Licencias y Permisos Ambientales.....	62
8.2 Cesión de permisos otorgados por las Corporaciones Autónomas Regionales..	63
8.3 Cesión de permisos otorgados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.....	64
8.4 Cesión de Licencias Ambientales otorgadas por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.....	65

CAPÍTULO I REGLAS DE INTERPRETACIÓN DE ESTE DOCUMENTO

- (a) De conformidad con lo previsto en la Sección 19.15 de la Parte General, la presente Parte Especial del Contrato de Concesión prima en lo expresamente regulado en su contenido, sobre cualquier otro documento que haga parte del Contrato.
- (b) A la Parte Especial le serán aplicables las definiciones contenidas en la Parte General.
- (c) En el CAPÍTULO II de la Parte Especial del Contrato de Concesión se incluye una tabla en la cual se identifican, en la primera columna, las Secciones de la Parte General que se desarrollan, complementan, modifican o eliminan.
- (d) La segunda columna de la tabla contiene el desarrollo, la complementación, modificación o eliminación correspondiente, o la identificación de la Sección de la Parte Especial en que esa información aparece.
- (e) En el caso en que la Parte Especial modifique el contenido de algún aparte de la Parte General de manera expresa o tácita, se atenderá a lo señalado en la Parte Especial.

CAPÍTULO II TABLA DE REFERENCIAS A LA PARTE GENERAL

Sección de la Parte General	DATOS ESPECÍFICOS DE ESTA PARTE ESPECIAL
1.18	Inclúyase para este Proyecto en el Apéndice Técnico 6, los siguientes anexos: Anexo 1: Expediente LAM5671 y Anexo 2: Expediente LAM5228.
1.19	Los Aportes ANI serán transferidos en los términos, montos y plazos establecidos en la Sección 4.5(d) de esta Parte Especial.
1.30	El valor y la forma de pago de la Comisión de Éxito se encuentran descritos en la Sección 3.7 de esta Parte Especial.
1.36	El Concesionario se identifica en la Sección 3.1(b) de esta Parte Especial.
1.49	El cálculo de la Retribución y Deducciones se encuentran regulados en la Sección 4.3 de esta Parte Especial.
1.57	<p>Para este Proyecto en la fase de estructuración se contemplaron las vías incluidas en los siguientes corredores: Honda - Puerto Salgar RN 4510, El Korán – Guaduas RN 5008B, Transversal Medellín – Bogotá RN 6005, Transversal Puerto Boyacá – Monterrey RN 6060, Transversal Cisneros – Puerto Berrío – Cruce Ruta 45 RN 6206, Transversal del Carare (Puerto Araujo – Landázuri) RN 6207, Gran Vía Yuma Cruce Ruta 45, Ruta del Cacao Barrancabermeja – La Lizama RN 6601, Ruta del Cacao La Fortuna – Lebrija RN 6602 y Troncal del Magdalena (Sabana de Torres – Curumaní) RN4513 – 4514 – 4515 que a su vez tuvo en cuenta los corredores Troncal Central (Río Negro – San Alberto) RN45A08, Acceso a Cúcuta y Venezuela (Aguaclara – Río de Oro) RN7007, Acceso Troncal del Magdalena (Aguaclara – Circunvalar de Aguachica) RN45CS04, Transversal Depresión Momposina (Tamalameque – El Burro) RN7806, Troncal del Carbón (San Roque – La Paz) RN4901 y Ruta del Sol Sector 3 (San Roque – Ye de Ciénaga y Carmen de Bolívar – Bosnia – Valledupar), las cuales se entienden excluidas del concepto de Elusión.</p> <p>También se excluyen del concepto de Elusión los proyectos que se encuentren: (i) incorporados en el/los Plan/es de Ordenamiento Territorial o Departamental pertinentes, o (ii) registrados en el RUAPP, siempre que, al momento de la apertura del Proceso de Selección del Proyecto, su factibilidad haya sido aprobada y se encuentre en curso el proceso de contratación o se haya contratado la estructuración pública por parte de la entidad estatal competente.</p>
1.58	Para este Proyecto la Entrega de la Infraestructura es una condición precedente para la suscripción del Acta de Inicio o expedición de la Orden de Inicio.
1.63	El Estructurador es el Consorcio Estructurar 2017, integrado por las sociedades C&M Consultores S.A., Gómez Cajiao y Asociados S.A. e IKON Banca de Inversión S.A.S.

1.80	Corresponde a la Resolución No. [●] de [●], por medio de la cual se declaró de utilidad pública e interés social el área de la franja de terreno del Corredor del Proyecto.
1.113	El Mes de Referencia es diciembre de 2020.
1.118	<p>Para este Proyecto en la fase de estructuración se contemplaron las vías incluidas en los siguientes corredores: Honda - Puerto Salgar RN 4510, El Korán – Guaduas RN 5008B, Transversal Medellín – Bogotá RN 6005, Transversal Puerto Boyacá – Monterrey RN 6060, Transversal Cisneros – Puerto Berrío – Cruce Ruta 45 RN 6206, Transversal del Carare (Puerto Araujo – Landázuri) RN 6207, Gran Vía Yuma Cruce Ruta 45, Ruta del Cacao Barrancabermeja – La Lizama RN 6601, Ruta del Cacao La Fortuna – Lebrija RN 6602 y Troncal del Magdalena (Sabana de Torres – Curumani) RN4513 – 4514 – 4515 que a su vez tuvo en cuenta los corredores Troncal Central (Río Negro – San Alberto) RN45A08, Acceso a Cúcuta y Venezuela (Aguaclara – Río de Oro) RN7007, Acceso Troncal del Magdalena (Aguaclara – Circunvalar de Aguachica) RN45CS04, Transversal Depresión Momposina (Tamalameque – El Burro) RN7806, Troncal del Carbón (San Roque – La Paz) RN4901 y Ruta del Sol Sector 3 (San Roque – Ye de Ciénaga y Carmen de Bolívar – Bosnia – Valledupar).</p> <p>No se entenderán como Nuevas Vías Públicas los proyectos que se encuentren: (i) incorporados en el/los Plan/es de Ordenamiento Territorial o Departamental pertinentes, o (ii) registrados en el RUAPP, siempre que al momento de la apertura del Proceso de Selección del Proyecto, su factibilidad haya sido aprobada y se encuentre en curso el proceso de contratación o se haya contratado la estructuración pública por parte de la entidad estatal competente.</p>
1.128	Las Partes se identifican en la Sección 3.1 de esta Parte Especial.
1.142	Los plazos máximos para la ejecución de las Intervenciones de cada Unidad Funcional se especifican en la Sección 5.2 de esta Parte Especial.
1.145	El Plazo para la entrega del Plan de Trámites Ambientales será de sesenta (60) Días contados desde la Fecha de Inicio.
1.146	Los plazos máximos para la ejecución de las Intervenciones de cada Unidad Funcional se especifican en la Sección 5.2 de esta Parte Especial.
1.151	Para este Proyecto no aplica la definición, en la medida en que no se llevó a cabo la Precalificación.
1.156	Se refiere a la Licitación Pública No VJ-VE-APP-IPB-002-2021 .
1.164	La Resolución de Peajes se identifica en la Sección 4.2(a) de esta Parte Especial.
1.173	El cálculo del Valor del Soporte de Ingreso – VSI se detalla en la Sección 4.6 de esta Parte Especial.

1.194	Las Unidades Funcionales se describen en la Sección 3.3 de esta Parte Especial.
1.195	El presente Proyecto cuenta con una Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento que corresponde a la denominada Unidad Funcional 0, la cual está integrada así: UF0-D: Unidad Funcional 0 Definitiva; UF0-T: Unidad Funcional 0 Temporal y UF0-P: Unidad Funcional 0 Provisional, definidas en la referencia 1.207 de esta Tabla y la Sección 3.9(b) de esta Parte Especial.
1.197	El Valor del Contrato corresponde al monto contemplado en la Sección 3.4 de esta Parte Especial.
1.198	El valor de referencia para el cálculo del Valor de Soporte de Ingresos “ VSI_i ” se encuentra en la Sección 4.6 de esta Parte Especial.
1.199	Los montos y plazos en los que deberá ser aportado el valor en la Subcuenta Compensaciones Socioambientales se describe en la Sección 4.5(b) de esta Parte Especial.
1.200	El valor de referencia para Nuevas Consultas Previas corresponderá a TRES MIL MILLONES PESOS del Mes de Referencia (\$3.000.000.000.00).
1.201	Los montos y plazos en los que deberá ser aportado el Valor Estimado de Predios y Compensaciones Socioeconómicas en la Subcuenta Predios se describe en la Sección 4.5(a) de esta Parte Especial.
1.202	Los montos y plazos en los que deberá ser aportado el Valor Estimado de Redes en la Subcuenta Redes se describe en la Sección 4.5(c) de esta Parte Especial.
1.204	El VPIP equivale a UN BILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NUEVE MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS DEL Mes de Referencia (\$1.296.709.517.943) en valor presente de la Fecha de Inicio.
1.206	<p>Para efectos de este Proyecto entiéndanse incorporadas las siguientes definiciones:</p> <p><u>“Acta de Reversión de Pasos Poblados”</u>: Es el documento que suscribirán el Vicepresidente de Gestión Contractual de la ANI, el Vicepresidente Ejecutivo de la ANI, según corresponda, o quien haga sus veces, el Gerente de Proyecto de la ANI, el Interventor y el Concesionario para hacer constar la reversión de los bienes de la concesión asociados a los Pasos Poblados al INVÍAS. En esta acta se verificará el cumplimiento de los Indicadores señalados en el Apéndice Técnico 4.</p> <p><u>“Pasos Poblados”</u>: Son las vías ubicadas dentro del casco urbano de un ente territorial que actualmente hacen parte del corredor vial, pero que una vez sean construidas y entregadas las variantes asociadas, serán revertidas al Instituto Nacional de Vías – INVÍAS, en las condiciones indicadas en el Apéndice Técnico 1.</p>

	<p><u>“Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento Definitiva” o “UF0-D”</u>. Corresponde a una subdivisión de la Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento establecida en la Parte General y está compuesta por los tramos transitables al inicio del Proyecto que no requieren intervenciones de Mejoramiento o Rehabilitación de conformidad con lo establecido en el Apéndice Técnico 1. Para estos tramos el Concesionario deberá efectuar en un plazo máximo de ciento ochenta (180) Días contados a partir de la Fecha de Inicio, los trabajos necesarios (Puesta a Punto de Tramos UF0-D) para lograr que todos estos tramos cumplan los Valores Mínimos de Aceptación de los Indicadores incluidos en el Apéndice Técnico 4.</p> <p><u>“Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento Temporal o UF0-T”</u> Corresponde a una subdivisión de la Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento establecida en la Parte General y corresponde a los tramos transitables al inicio del Proyecto que corresponden a vías existentes que requieren intervenciones de Mejoramiento o Rehabilitación. Para estos tramos, establecidos en el Apéndice Técnico 1, el Concesionario deberá cumplir, en un plazo máximo de ciento veinte (120) días contados a partir de la Fecha de Inicio, los Niveles de Servicio Mínimos que se establecen en la Tabla - Niveles de Servicio Mínimos, del Apéndice Técnico 4, hasta tanto inicie la Fase de Construcción de la Unidad Funcional a la que pertenecen dichos tramos, fecha en la cual, éstos dejarán de hacer parte de la Unidad Funcional 0 Temporal.</p> <p><u>“Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento Provisional” o “UF0-P”</u> Corresponde a una subdivisión de la Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento establecida en la Parte General y corresponde a los Pasos Poblados en sitios de futuras variantes. Estos Pasos Poblados deberán ser operados y mantenidos por el Concesionario mientras se construyen las variantes; El Concesionario deberá cumplir, en un plazo máximo de ciento veinte (120) días contados a partir de la Fecha de Inicio, los Niveles de Servicio Mínimos que se establecen en la Tabla - Niveles de Servicio Mínimos, del Apéndice Técnico 4.</p> <p>Cuando cada variante esté terminada e inicie su operación, el Paso Poblado correspondiente se devolverá al Instituto Nacional de Vías - INVÍAS de acuerdo con el procedimiento de reversión establecido en esta Parte Especial y este dejará de hacer parte de la Concesión.</p> <p>Para su devolución al Instituto Nacional de Vías – INVÍAS el Concesionario deberá realizar como mínimo las actividades de puesta a punto de tramos UF0-P definidos en la Sección 4.2 del Apéndice Técnico 1 – Alcance.</p>
2.1	En alcance físico del Proyecto se describe en las Secciones 3.2 y 3.3 de esta Parte Especial y en el Apéndice Técnico 1.
2.2(a)	El Valor del Contrato corresponde al monto contemplado en la Sección 3.4 de esta Parte Especial.

2.2(d)	El valor de los Aportes ANI y las fechas de desembolso se detallan en la Sección 4.5(d) de esta Parte Especial.
2.3(b)(vi)	El valor y la forma de pago de la Comisión de Éxito se establecen en la Sección 3.7 de esta Parte Especial.
2.3(b)(viii)	Los montos y fechas de los Giros de Equity se describen en la Sección 4.4 de esta Parte Especial.
2.3(b)(x)	La infraestructura programada para ser recibida por el Concesionario al inicio del Contrato se encuentra descrita en las Secciones 3.5 y 3.6 de esta Parte Especial.
2.3(b)(xi)	Para el presente Proyecto se exige como requisito adicional para la suscripción del Acta de Inicio o de la expedición de la Orden de Inicio la Entrega de la totalidad de la Infraestructura descrita en las Secciones 3.5 y 3.6 de esta Parte Especial.
2.4(b)(i) 2.4(b)(ii)	Se reemplazan estas Secciones de la Parte General así: (b) La Fecha de Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento ocurrirá en cualquiera de los siguientes eventos, el que primero acaezca: (i) En cualquier momento antes del año veinticinco (25) contado a partir de la Fecha de Inicio una vez se haya alcanzado el VPIP y se haya realizado la totalidad de los desembolsos de los Aportes ANI, o; (ii) Al cumplirse el año veinticinco (25) contado a partir de la Fecha de Inicio, aún en el caso en que llegada esa fecha el Concesionario no hubiera obtenido el VPIP.
2.5(b)	Los plazos de las Fases de la Etapa Preoperativa y de la Etapa de Operación y Mantenimiento se indican en la Secciones 3.8 y 3.9 de esta Parte Especial.
2.6 (a)(i)	La duración de la sociedad concesionaria no será inferior a treinta (30) años, contados a partir de la Fecha de Inicio de este Contrato.
2.6(a)(xx)	La Multa por incumplimiento de otras obligaciones del Proyecto se regula en la Sección 6.1(v) de esta Parte Especial.
2.6(a)(xxi)	La Multa por incumplimiento de otras obligaciones del Proyecto se regula en la Sección 6.1(v) de esta Parte Especial.
2.6(a)(xxii)	Para el presente Proyecto no existen declaraciones adicionales por parte del Concesionario.
3.1(a)	La Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento UF0 se regula en la referencia 1.207 de esta Tabla y en la Sección 3.9(b) de esta Parte Especial.
3.1(b)(iv)	Para este Proyecto no se contemplan otras fuentes para la Retribución.

3.1(c)	La Retribución o la Compensación Especial se calcularán conforme a la metodología definida en las Sección 4.3 de esta Parte Especial.
3.1(f)(iv)	La fórmula para calcular y actualizar el valor de la Retribución definido por el Amigable Componedor se describe en la Sección 4.3(f) de esta Parte Especial.
3.2(a)	La Retribución o la Compensación Especial correspondientes a cada Unidad Funcional serán objeto de Deducciones conforme a la metodología definida en las Secciones 4.3(c) y 4.3(d) de esta Parte Especial.
3.2(b)	El límite de las Deducciones se señala en la Sección 4.3(d) de esta Parte Especial.
3.3(a)	Para este Proyecto, se cederá el Derecho de Recaudo de las Estaciones de Peaje existentes en la misma fecha de Entrega de la Infraestructura, sin excepciones.
3.3(c)	Para el presente Proyecto no se contemplan Subcuentas diferentes para el Recaudo de Peaje.
3.3(d)	La Multa por cobro de tarifas superiores a las autorizadas se establece en la Sección 6.1(l) de esta Parte Especial.
3.3(e)	Para este Proyecto se cederá el Derecho de Recaudo de las Estaciones de Peaje existentes en la misma fecha de Entrega de la Infraestructura, sin excepciones.
3.3(f)	Este Proyecto no tiene contemplada la instalación de Estaciones de Peaje nuevas, la Estación de Peaje existente “Aguas Negras” será reubicada en las condiciones establecidas en el Apéndice Técnico 1.
3.3(g)(iii)	Como condición precedente para la suscripción del Acta de Inicio o para la expedición de la Orden de Inicio se exigirá la Entrega de Infraestructura, incluyendo las Estaciones de Peaje existentes, por lo que para este Proyecto no aplica lo dispuesto en la Sección 3.3.(g)(iii) de la Parte General.
3.3(g)(iv)	Para este Proyecto en la fase de estructuración se contemplaron las vías incluidas en los siguientes corredores: Honda - Puerto Salgar RN 4510, El Korán – Guaduas RN 5008B, Transversal Medellín – Bogotá RN 6005, Transversal Puerto Boyacá – Monterrey RN 6060, Transversal Cisneros – Puerto Berrío – Cruce Ruta 45 RN 6206, Transversal del Carare (Puerto Araujo – Landázuri) RN 6207, Gran Vía Yuma Cruce Ruta 45, Ruta del Cacao Barrancabermeja – La Lizama RN 6601, Ruta del Cacao La Fortuna – Lebrija RN 6602 y Troncal del Magdalena (Sabana de Torres – Curumaní) RN4513 – 4514 – 4515 que a su vez tuvo en cuenta los corredores Troncal Central (Río Negro – San Alberto) RN45A08, Acceso a Cúcuta y Venezuela (Aguaclara – Río de Oro) RN7007, Acceso Troncal del Magdalena (Aguaclara – Circunvalar de Aguachica) RN45CS04, Transversal Depresión Momposina (Tamalameque – El Burro) RN7806, Troncal del Carbón (San Roque – La Paz) RN4901 y Ruta del Sol Sector 3 (San Roque –

	<p>Ye de Ciénaga y Carmen de Bolívar – Bosnia – Valledupar), las cuales se entienden excluidas del concepto de Elusión.</p> <p>También se excluyen del concepto de Elusión los proyectos que se encuentren: (i) incorporados en el/los Plan/es de Ordenamiento Territorial o Departamental pertinentes, o (ii) registrados en el RUAPP, siempre que, al momento de la apertura del Proceso de Selección del Proyecto, su factibilidad haya sido aprobada y se encuentre en curso el proceso de contratación o se haya contratado la estructuración pública por parte de la entidad estatal competente.</p>
3.3(h)(i)(3)	Como condición precedente para la suscripción del Acta de Inicio o la expedición de la Orden de Inicio se exige la Entrega de la Infraestructura, incluyendo las Estaciones de Peaje existentes, por lo que para este Proyecto no aplica lo dispuesto en la Sección 3.3.(h)(i)(3) de la Parte General.
3.4(a)	La variable Peajesi corresponde al Valor del Recaudo de Peaje, en el Mes <i>i</i> expresados en Pesos constantes del Mes de Referencia.
3.4(a)	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será de CERO PUNTO SESENTA Y OCHO SESENTA Y CINCO POR CIENTO (0.6865%)
3.4(b)	Este Proyecto reconocerá el Soporte de Ingreso - SI _i , de acuerdo con el VSI _i previsto en la Sección 4.6 de esta Parte Especial.
3.4(b)(i)	El valor del VSI _i se encuentra previsto en la Sección 4.6 de esta Parte Especial.
3.4(b)(i)	El porcentaje de participación de cada Unidad Funcional se establece en la Sección 4.1 de esta Parte Especial.
3.4(f)	Para este Proyecto el %RP será del VEINTINUEVE PUNTO CINCUENTA Y SEIS POR CIENTO (29.56%) .
3.4(g)	Para este Proyecto el %RP será del VEINTINUEVE PUNTO CINCUENTA Y SEIS POR CIENTO (29.56%) .
3.4(h)	Para este Proyecto el %RP será del VEINTINUEVE PUNTO CINCUENTA Y SEIS POR CIENTO (29.56%) .
3.7(c)(iv)	No existen modalidades adicionales para el aporte de Recursos de Deuda para este Proyecto.
3.8(a)	Este Proyecto tendrá un (1) Cierre Financiero.
3.8(a)	El Monto mínimo del Cierre Financiero es de OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA MILLONES DE PESOS DEL Mes de Referencia (\$864,050,000,000) .
3.8(a)	No se solicitan documentos o requisitos adicionales a los previstos en la Parte General para la acreditación del Cierre Financiero.
3.8(a)	El plazo para que el Concesionario presente la totalidad de la documentación para acreditar el Cierre Financiero es de trescientos sesenta (360) Días contados desde la Fecha de Inicio.

3.8(a)(iv)	No existen modalidades adicionales para la obtención del Cierre Financiero para este Proyecto.
3.8(b)	El plazo para presentar a la ANI el contrato de crédito o la certificación emitida por el(los) Prestamista(s) en la que conste que el contrato de crédito fue suscrito, es de trescientos sesenta (360) Días contados desde la Fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción.
3.8(e)(viii)	No se exigen características adicionales a los Prestamistas en este Proyecto.
3.8(j)	El Monto mínimo del Cierre Financiero es de OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA MILLONES DE PESOS DEL Mes de Referencia (\$864,050,000,000) .
3.9(a)	Los Giros de Equity se regulan en la Sección 4.4 de esta Parte Especial.
3.9(d)	La Multa por incumplimiento en los Giros de Equity se regula en la Sección 6.1(o) de esta Parte Especial.
3.9(e)	Los porcentajes de participación de las Unidades Funciones se establecen en la Sección 4.1 de esta Parte Especial. Los montos y fechas de los Giros de Equity se regulan en la Sección 4.4 de esta Parte Especial.
3.14(a)	Para este Proyecto no se prevé la constitución de ninguna otra Subcuenta en el Patrimonio Autónomo adicional a las previstas en la Parte General.
3.14(e)	Los montos y fechas para los fondeos de las Cuentas y Subcuentas se detallan en la Sección 4.4(i) de esta Parte Especial.
3.14(e)	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será de CERO PUNTO SESENTA Y OCHO SESENTA Y CINCO POR CIENTO (0.6865%) .
3.14(f)	Los montos de los fondeos de las Cuentas y Subcuentas se detallan en la Sección 4.5 de esta Parte Especial.
3.14(g)(ii)(1)	Para este Proyecto no se prevé la constitución de ninguna otra Subcuenta en el Patrimonio Autónomo adicional a las previstas en la Parte General.
3.14(g)(v)(1)	Los montos y plazos para el fondeo en la Subcuenta Predios se regulan en la Sección 4.5(a) de esta Parte Especial.
3.14(g)(vi)(1)	Los montos y plazos para el fondeo en la Subcuenta Compensaciones Socioambientales se regulan en la Sección 4.5(b) de esta Parte Especial.
3.14(g)(vii)(1)	Los montos y plazos para el fondeo en la Subcuenta Redes se regulan en la Sección 4.5(c) de esta Parte Especial.
3.14(g)(viii)(1)	Los montos y plazos para el fondeo en la Subcuenta Policía de Carreteras se regulan en la Sección 4.5(h) de esta Parte Especial.
3.14(h)(iii)(1)	El porcentaje de participación de cada Unidad Funcional se establece en la Sección 4.1 de esta Parte Especial.
3.14(h)(iii)(2)	Los montos y plazos para el fondeo en la Subcuenta Aportes ANI se regulan en la Sección 4.5(d) de esta Parte Especial.

3.14(h)(iii)(5)	La porción de los Aportes ANI en Dólares no aplica para este Proyecto.
3.14(h)(iv)(1)	Los porcentajes de participación de las Unidades Funciones se establecen en la Sección 4.1 de esta Parte Especial.
3.14(h)(v)(1)	Los montos y plazos para el fondeo en la Subcuenta Interventoría y Coordinación se regulan en la Sección 4.5(e) de esta Parte Especial.
3.14(h)(v)(6)	Los montos y plazos para el fondeo en la Subcuenta Interventoría y Coordinación se regulan en la Sección 4.5(e) de esta Parte Especial.
3.14(h)(v)(6)	Los plazos de las Fases de la Etapa Preoperativa se indican en la Sección 3.8 de esta Parte Especial.
3.14(h)(v)(7)	Los montos y plazos para el fondeo en la Subcuenta Interventoría y Coordinación se regulan en la Sección 4.5(e) de esta Parte Especial.
3.14(h)(v)(9)	Los montos de los fondeos en la Subcuenta Interventoría y Coordinación se regulan en la Sección 4.5(e) de esta Parte Especial.
3.14(h)(vi)(1)	Los montos y plazos para el fondeo en la Subcuenta de Soporte Contractual se regulan en la Sección 4.5(f) de esta Parte Especial.
3.14(h)(vi)(5)	Los montos y plazos para el fondeo en la Subcuenta de Soporte Contractual se regulan en la Sección 4.5(f) de esta Parte Especial.
3.14(h)(vi)(8)	El monto de la Subcuenta de Soporte Contractual se indica en la Sección 4.5(f) de esta Parte Especial.
3.14(h)(vii)(1)	Los montos y plazos para el fondeo en la Subcuenta MASC se regulan en la Sección 4.5(g) de esta Parte Especial.
3.14(h)(ix)(2)	El porcentaje de participación de cada Unidad Funcional se establece en la Sección 4.1 de esta Parte Especial.
3.14(h)(xi)(1)	Los montos y plazos para el fondeo en la Subcuenta Obras Sociales se regulan en la Sección 4.5(i) de esta Parte Especial.
4.1(e)	No existen condiciones precedentes adicionales para el inicio de la Fase de Preconstrucción en este Proyecto.
4.2(a)	Para este Proyecto no aplica.
4.2(c)	Los montos y plazos de los Giros de Equity se describen en la Sección 4.4 de esta Parte Especial.
4.2(m)	El plazo para la entrega del Plan de Trámites Ambientales será de sesenta (60) Días contados desde la Fecha de Inicio.
4.2(o)	El plazo para la entrega del inventario de Redes será de sesenta (60) Días contados desde la Fecha de Inicio.
4.2(p)	El plazo para la entrega del Plan de Redes será de doscientos setenta (270) Días contados desde la Fecha de Inicio.
4.2(p)	Los plazos máximos para la ejecución de las Intervenciones de cada Unidad Funcional se especifican en la Sección 5.2 de esta Parte Especial.
4.2(q)	El plazo para la entrega del Plan de Obras será de trescientos treinta (330) Días contados desde la Fecha de Inicio.
4.2(q)	Las fechas máximas para iniciar la Operación de cada Unidad Funcional se especifican en la Sección 5.2 de esta Parte Especial.

4.3(a)	La entrega de la Infraestructura se detalla en las Secciones 3.5 y 3.6 de esta Parte Especial.
4.6(a)	Los montos y plazos para el fondeo en la Subcuenta Aportes ANI se regulan en la Sección 4.5(d) de esta Parte Especial.
4.7(c)	Las fechas máximas para la terminación de las Intervenciones de cada Unidad Funcional se especifican en la Sección 5.2 de esta Parte Especial.
4.10(b)(ii)	Los plazos máximos para la ejecución de las Intervenciones de cada Unidad Funcional se especifican en la Sección 5.2 de esta Parte Especial.
4.10(c)	El monto diario de compensación por cada Día de plazo adicional para terminar una Unidad Funcional será, para efectos de este Proyecto, el noventa por ciento (90%), del valor máximo de la Multa por no terminación de la Unidad Funcional respectiva, descrita en la Sección 6.1(c) de esta Parte Especial.
4.10(d)	Los plazos máximos para la ejecución de las Intervenciones de cada Unidad Funcional se especifican en la Sección 5.2 de esta Parte Especial.
4.10(i)	Los montos del valor de la Subcuenta Interventoría y Coordinación se detallan en la Sección 4.5(e) de esta Parte Especial.
4.10(l)	Las Deducciones y el Límite de las mismas se regulan en las Secciones 4.3(c) y 4.3(d) de esta Parte Especial.
4.17(a)(iii)	<p>Para efectos de este Proyecto, en la verificación del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Apéndice Técnico 4 relacionadas con la terminación de Unidades Funcionales, excluida la Unidad Funcional 0, se deberá constatar que estas cumplan con los valores mínimos de aceptación para los Indicadores E1 al E23, O1 al O6 de dicho Apéndice.</p> <p>Para la Unidad Funcional 0 -UF0 se deberán cumplir los siguientes valores, en los plazos señalados en la referencia 1.206 de esta Tabla:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) UF0-D:Unidad Funcional 0 Definitiva: los Indicadores E1 al E23, O1 al O6 de dicho Apéndice. b) UF0-T: Unidad Funcional 0 Temporal: Tabla - Niveles de Servicio Mínimos del Apéndice Técnico 4. c) UF0-P: Unidad Funcional 0 Provisional: Tabla - Niveles de Servicio Mínimos del Apéndice Técnico 4.
4.17(a)(iii)(1)	El Plazo de Cura para subsanar el incumplimiento por la no terminación de las Unidades Funcionales podrá ser hasta del veinte por ciento (20%) del plazo previsto en la Sección 5.2 de esta Parte Especial para la terminación de cada Unidad Funcional.
4.17(a)(iii)()	La fecha máxima para dar inicio a la Operación de las Unidades Funcionales se indica en la Sección 5.2 de esta Parte Especial.
4.17(a)(iii)(2)	El Plazo de Cura para subsanar el incumplimiento por la no terminación de las Unidades Funcionales podrá ser hasta del veinte por

	ciento (20 %) del plazo previsto en la Sección 5.2 de esta Parte Especial para la terminación de cada Unidad Funcional.
4.17(a)(iii)()	La fecha máxima para dar inicio a la Operación de las Unidades Funcionales se indica en la Sección 5.2 de esta Parte Especial.
4.17(a)(iii)(3)	El Plazo de Cura para subsanar el incumplimiento por la no terminación de las Unidades Funcionales podrá ser hasta del veinte por ciento (20 %) del plazo previsto en la Sección 5.2 de esta Parte Especial para la terminación de cada Unidad Funcional.
4.17(a)(iii)()	La fecha máxima de inicio de Operación de las Unidades Funcionales se indica en la Sección 5.2 de esta Parte Especial.
4.17(a)(iii)(4)	El Plazo de Cura para subsanar el incumplimiento por la no terminación de las Unidades Funcionales podrá ser hasta del veinte por ciento (20 %) del plazo previsto en la Sección 5.2 de esta Parte Especial para la terminación de cada Unidad Funcional.
	La fecha máxima de inicio de Operación de las Unidades Funcionales se indica en la Sección 5.2 de esta Parte Especial.
4.17(a)(v)	<p>Para efectos de este Proyecto, en la verificación del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Apéndice Técnico 4 relacionadas con la terminación de Unidades Funcionales, excluida la Unidad Funcional 0, se deberá constatar que estas cumplan con los valores mínimos de aceptación para los Indicadores E1 al E23, O1 al O6 de dicho Apéndice.</p> <p>Para la Unidad Funcional 0 -UF0 se deberán cumplir los siguientes valores, en los plazos señalados en la referencia 1.207 de esta Tabla:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) UF0-D: Unidad Funcional 0 Definitiva: los Indicadores E1 al E23, O1 al O6 de dicho Apéndice. b) UF0-T: Unidad Funcional 0 Temporal: Tabla - Niveles de Servicio Mínimos del Apéndice Técnico 4. c) UF0-P: Unidad Funcional 0 Provisional: Tabla - Niveles de Servicio Mínimos del Apéndice Técnico 4.
4.17(a)(v)	La Multa por la no terminación de las Unidades Funcionales y el plazo para dar aplicación a la Sección 11.1 de la Parte General, se establecen en la Sección 6.1(c) de esta Parte Especial.
4.17(a)(vi)(1)	<p>Para efectos de este Proyecto, en la verificación del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Apéndice Técnico 4 relacionadas con la terminación de Unidades Funcionales, excluida la Unidad Funcional 0, se deberá constatar que estas cumplan con los valores mínimos de aceptación para los Indicadores E1 al E23, O1 al O6 de dicho Apéndice.</p> <p>Para la Unidad Funcional 0 -UF0 se deberán cumplir los siguientes valores, en los plazos señalados en la referencia 1.207 de esta Tabla:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) UF0-D: Unidad Funcional 0 Definitiva: los Indicadores E1 al E23, O1 al O6 de dicho Apéndice.

	<p>b) UF0-T: Unidad Funcional 0 Temporal: Tabla - Niveles de Servicio Mínimos del Apéndice Técnico 4.</p> <p>c) UF0-P: Unidad Funcional 0 Provisional: Tabla - Niveles de Servicio Mínimos del Apéndice Técnico 4.</p>
4.17(a)(viii)	El cálculo de la Retribución y del Índice de Cumplimiento se regulan en la Sección 4.3(b) de esta Parte Especial.
4.17(a)(x)	La Dedución Máxima y el Límite de las Deduciones se encuentran en las Secciones 4.3(c) y 4.3(d) de esta Parte Especial.
4.17(d)(i)	El porcentaje de participación de las Unidades Funcionales, las Deduciones y su Límite se encuentran en las Secciones 4.1, 4.3(c) y 4.3(d), respectivamente de esta Parte Especial.
4.18(b)	El Límite de Deduciones se establece en la Sección 4.3(d) de esta Parte Especial.
4.19	Para este Proyecto no se tiene contemplado la construcción de Túneles.
5.2(a)	Los requisitos de experiencia del(los) Contratista(s) Constructor(es) se prevén en la Sección 5.1 de esta Parte Especial.
5.2(c)	Los requisitos de experiencia del(los) Contratista(s) Constructor(es) se prevén en la Sección 5.1 de esta Parte Especial.
5.3(a)	Los requisitos de experiencia del(los) Contratista(s) Constructor(es) se prevén en la Sección 5.1 de esta Parte Especial.
6.1(e)	La Multa por la no entrega de los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico o de los Estudios de Detalles se encuentra en la Sección 6.1(b) de esta Parte Especial.
6.2(b)	Corresponde a la Resolución No. [●] de [●], por medio de la cual se declaró de utilidad pública e interés social el área de la franja de terreno del corredor vial del Proyecto, en el evento en que la superación de la Franja de Utilidad Pública se extienda longitudinalmente en más de Tres (3) kilómetros de la longitud efectiva de construcción del Proyecto.
6.3(b)	Corresponde a la Resolución No. [●] de [●], por medio de la cual se declaró de utilidad pública e interés social el área de la franja de terreno del corredor vial del Proyecto. Cuando la superación de la Franja de Utilidad Pública se extienda longitudinalmente en más de Tres (3) kilómetros de la longitud efectiva de construcción del Proyecto.
6.3 (e)	Corresponde a la Resolución No. [●] de [●], por medio de la cual se declaró de utilidad pública e interés social el área de la franja de terreno del corredor vial del Proyecto. Cuando la superación de la Franja de Utilidad Pública se extienda longitudinalmente en más de Tres (3) kilómetros de la longitud efectiva de construcción del Proyecto.
7.1(f)(iv)	<p>La metodología para el cálculo de la Retribución y sus Deduciones se encuentra regulada en las Secciones 4.3(b), 4.3(c) y 4.3(d) de esta Parte Especial.</p> <p>Las Multas por el incumplimiento de las obligaciones se regulan en la Sección CAPÍTULO VI de esta Parte Especial.</p>

8.1(d)(i)	El valor de referencia para Nuevas Consultas Previas corresponderá a TRES MIL MILLONES DE PESOS del Mes de Referencia (\$3.000.000.000.00).
8.1(d)(ii)	El valor de referencia para Nuevas Consultas Previas corresponderá a TRES MIL MILLONES DE PESOS del Mes de Referencia (\$3.000.000.000.00).
8.1(d)(iii)	El valor de referencia para Nuevas Consultas Previas corresponderá a TRES MIL MILLONES DE PESOS del Mes de Referencia (\$3.000.000.000.00).
9.2(d)	La información relacionada con eventos de cambio climático, para efectos de este Proyecto, deberá ser presentada cada noventa (90) Días.
9.7(f)	Para este Proyecto el %RP será del VEINTINUEVE PUNTO CINCUENTA Y SEIS POR CIENTO (29.56%) .
10.1(a)	Las Multas y Sanciones se regulan en las Secciones CAPÍTULO VI y 6.2 de esta Parte Especial.
10.1(d)(ii)(1)	El monto máximo de salarios mínimos legales mensuales vigentes para las Multas o Sanciones se encuentran descritos en las Secciones CAPÍTULO VI y 6.2 de esta Parte Especial, respectivamente.
10.1(d)(ii)(2)	El monto máximo de salarios mínimos legales mensuales vigentes para las Multas o Sanciones se encuentran descritos en las Secciones CAPÍTULO VI y 6.2 de esta Parte Especial, respectivamente.
10.1(d)(ii)(3)	El monto máximo de salarios mínimos legales mensuales vigentes para las Multas o Sanciones se encuentran descritos en las Secciones CAPÍTULO VI y 6.2 de esta Parte Especial, respectivamente.
10.2 (a)	Para efectos del Evento Generador de Multa previsto en la Sección 6.1(c) de esta Parte Especial, entiéndase modificada la Sección 10.2(a) de la Parte General en el sentido que el Plazo de Cura para sanear el incumplimiento por la no terminación de las Unidades Funcionales podrá ser hasta del veinte por ciento (20%) del plazo previsto en la Sección 5.2 de esta Parte Especial para el inicio de la Operación de cada Unidad Funcional.
10.2(b)	Los plazos de las Fases de la Etapa Preoperativa se encuentran en la Sección 3.8(a) de esta Parte Especial. Los Plazos Máximos de ejecución de las Intervenciones en cada Unidad Funcional se regulan en la Sección 5.2 de esta Parte Especial.
10.2(c)	Los términos máximos para dar aplicación a la Sección 11.1 de la Parte General, se detallan en la Sección CAPÍTULO VI de esta Parte Especial.
10.3(c)	El límite máximo total del valor de las Multas y Sanciones que pueden ser impuestas al Concesionario, para efectos de este Proyecto, será de DOS PUNTO SETENTA Y SEIS POR CIENTO (2.76%) del Valor del Contrato.
10.6(a)	Los valores de la Cláusula Penal se describen en la Sección 6.3 de esta Parte Especial.

11.1(b)(i)	El límite máximo total del valor de las Multas y Sanciones que pueden ser impuestas al Concesionario, para efectos de este Proyecto, será de DOS PUNTO SETENTA Y SEIS POR CIENTO (2.76%) del Valor del Contrato.
11.1(b)(ii)	El Límite de Deducciones se encuentra en la Sección 4.3(d) de esta Parte Especial.
12.3(o)	No existen reglas generales a las garantías adicionales a las establecidas en la Parte General para este Proyecto.
12.6(a)(i)	El valor asegurado y el plazo del amparo de cumplimiento se incluyen en la Sección 7.1 de esta Parte Especial.
12.6(b)	El valor asegurado y el plazo del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales se incluyen en la Sección 7.2 de esta Parte Especial.
12.6(c)(i)	El valor asegurado del amparo de estabilidad y calidad de las obras se incluye en la Sección 7.3 de esta Parte Especial.
12.6(d)(ii)	El valor asegurado inicial del amparo de calidad de bienes y equipos suministrados se incluye en la Sección 7.3(c)(ii) de esta Parte Especial.
12.6(e)(i)	El valor asegurado del amparo de calidad de las Obras de Mantenimiento se incluye en la Sección 7.3(b)(ii) de esta Parte Especial.
12.7(a)(ii)	El valor asegurado por evento de la póliza de responsabilidad extracontractual se incluye en la Sección 7.4 de esta Parte Especial.
12.8(a)(ii)	Las condiciones del amparo todo riesgo obra civil se incluye en la Sección 7.5 de esta Parte Especial.
13.2(a)(ix)	El riesgo de costos asociados a cantidades de obra para la realización de túneles sin soporte parcial no aplica para este Proyecto.
13.2(a)(x)	El riesgo de costos asociados a cantidades de obra para la realización de túneles con soporte parcial no aplica para este Proyecto.
13.2(a)(xi)	El riesgo de los efectos favorables y/o desfavorables de la variación en los costos asociados a las cantidades de obras requeridas para la prevención o solución de eventos geológicos, en el evento de una posible materialización se indica que no habrá garantía por parte de la ANI, no otorgará compensación alguna por la eventual materialización de este riesgo.
13.2(a)(xiii)	El riesgo de los efectos de las variaciones en los costos de construcción generados por la entrega anticipada o tardía de la infraestructura existente no aplica para este Proyecto, ya que la entrega de la infraestructura es una condición precedente para la suscripción del Acta de Inicio o expedición de la Orden de Inicio.
13.2(a)(xvii)	El riesgo de los efectos favorables y/o desfavorables derivados de las variaciones en los costos de Operación y Mantenimiento generados por la diferencia entre la fecha de Entrega de la Infraestructura establecida en el Contrato y la fecha real de Entrega de la Infraestructura no aplica para este Proyecto, ya que es una condición precedente para la suscripción del Acta de Inicio o expedición de la Orden de Inicio.

13.2(a)(xxxii)	No se presentan riesgos asignados al Concesionario adicionales para este Proyecto.
13.3(g)	Para este Proyecto no aplica el riesgo de túneles.
13.3(h)	El Soporte de Ingreso se regula en la Sección 4.6 de esta Parte Especial.
13.3(j)	El riesgo de los efectos de las variaciones en los ingresos generados por la diferencia entre la fecha de Entrega de la Infraestructura, no aplica para este Proyecto, ya que la Entrega de la Infraestructura es una condición precedente para la suscripción del Acta de Inicio o expedición de la Orden de Inicio.
14.1(a)(ii)	Para efectos de este Proyecto, las Intervenciones que no hayan sido afectadas por el Evento Eximente de Responsabilidad y/o por acciones u omisiones imputables a la ANI deberán cumplir con los valores mínimos de aceptación de los Indicadores E1 al E23 y O1 al O6 del Apéndice Técnico 4.
14.1(a)(iii)	Para efectos de este Proyecto no aplicará un porcentaje diferente al previsto en la Sección 14.1(a)(iii) del Contrato Parte General.
15.1(d)(v)	Las fechas y montos de los fondeos a la Subcuenta MASC se encuentran en la Sección 4.5(g) de esta Parte Especial.
17.2(b)(vi)	Este Contrato no contempla causales adicionales de Terminación Anticipada por causas no imputables a ninguna de las Partes adicionales a las previstas en la Parte General.
17.2(d)	Para efectos de este Proyecto el monto corresponde a UN (1) Aporte ANI anual de mayor valor, de acuerdo con el perfil de Aportes ANI incluidos por el Concesionario en su Oferta Económica.
18.3(c)	Los montos y plazos en los que deberán ser aportados los valores a las Cuentas y Subcuentas del Patrimonio Autónomo se describen en la Sección 4.5 de esta Parte Especial.
18.3(c)	El porcentaje de participación de cada Unidad Funcional se establece en la Sección 4.1 de esta Parte Especial.
18.3(c)	Las fechas y montos de los Giros de Equity se establecen en la Sección 4.4 de esta Parte Especial.
18.3(c)	Para efectos de este Contrato la variable del factor de ajuste del Equity, en adelante FAE, corresponde a UNO PUNTO CINCUENTA Y CINCO (1.55) .
18.3(d)	Los montos y plazos en los que deberán ser aportados los valores a las Cuentas y Subcuentas del Patrimonio Autónomo se describen en la Sección 4.5 de esta Parte Especial.
18.3(d)	El porcentaje de participación de cada Unidad Funcional se establece en la Sección 4.1 de esta Parte Especial.
18.3(d)	Las fechas y montos de los Giros de Equity se establecen en la Sección 4.4 de esta Parte Especial.
18.3(d)	Para efectos de este Contrato, la variable Factor Ajuste del Equity - FAE tendrá el valor de: UNO PUNTO CINCUENTA Y CINCO (1.55) .

18.3(d)	Para efectos de este Contrato, la variable Factor de Dividendos FDiv tendrá el valor de UNO PUNTO SESENTA Y SIETE OCHENTA Y TRES POR CIENTO (1.6783%) .
	<p>Para la fórmula C, se definen las siguientes tasas de descuento real:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en las Secciones 17.2(d) y 17.2(e) de la Parte General, el valor de TE durante la Etapa Preoperativa será de CERO PUNTO OCHENTA Y CINCO CINCUENTA Y OCHO (0,8558%). - Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(b) de la Parte General, el valor de TE durante la Etapa Preoperativa será de CERO PUNTO OCHENTA Y CINCO TREINTA POR CIENTO (0,8530%). - Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(a) de la Parte General, el valor de TE durante la Etapa Preoperativa será de CERO PUNTO COHENTA Y CUATRO NOVENTA Y DOS POR CIENTO (0,8492%) <p>Para la fórmula F, se definen las siguientes tasas de descuento real:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en las Secciones 17.2(d) y 17.2(e) de la Parte General, el valor de TE durante la Etapa Preoperativa será de CERO SETENTA Y CUATRO OCHENTA Y TRES POR CIENTO (0,7483%). - Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(b) de la Parte General, el valor de TE durante la Etapa Preoperativa será de CERO PUNTO SETENTA Y CUATRO CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (0,7455%). - Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(a) de la Parte General, el valor de TE durante la Etapa Preoperativa será de CERO PUNTO SETENTA Y CUATRO DIECISÉIS POR CIENTO (0,7416%).
18.3(d)	Para este Proyecto no aplica la fracción de los Aportes ANI en Dólares “FUSD”.
18.3(e)	Los montos y plazos en los que deberán ser aportados los valores a las Cuentas y Subcuentas del Patrimonio Autónomo se describen en la Sección 4.5 de esta Parte Especial.
18.3(e)	El porcentaje de participación de cada Unidad Funcional se establece en la Sección 4.1 de esta Parte Especial.

18.3(e)	Las fechas y montos de los Giros de Equity se establecen en la Sección 4.4 de esta Parte Especial.
18.3(e)	Para efectos de este Contrato, la variable Factor Ajuste del Equity - FAE tendrá el valor de: UNO PUNTO CINCUENTA Y CINCO (1.55) .
18.3(e)	Para efectos de este Contrato, la variable Factor de Dividendos FDiv tendrá el valor de UNO PUNTO SESENTA Y SIETE OCHENTA Y TRES POR CIENTO (1,6783%) .
18.3(e)	<p>Para la fórmula C, se definen las siguientes tasas de descuento real:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en las Secciones 17.2(d) y 17.2(e) de la Parte General, el valor de TE durante la Etapa de Operación y Mantenimiento será CERO PUNTO OCHENTA Y CINCO CINCUENTA Y OCHO (0,8558%). - Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(b) de la Parte General, el valor de TE durante la Etapa Operación y Mantenimiento será CERO PUNTO OCHENTA Y CINCO TREINTA POR CIENTO (0,8530%). - Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(a) de la Parte General, el valor de TE durante la Etapa de Operación y Mantenimiento será CERO PUNTO OCHENTA Y CUATRO NOVENTA Y DOS POR CIENTO (0.8492%). <p>Para la fórmula F, se definen las siguientes tasas de descuento real:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en las Secciones 17.2(d) y 17.2(e) de la Parte General, el valor de TE durante la Etapa de Operación y Mantenimiento será CERO SETENTA Y CUATRO OCHENTA Y TRES POR CIENTO (0,7483%). - Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(b) de la Parte General, el valor de TE durante la Etapa de Operación y Mantenimiento será CERO PUNTO SETENTA Y CUATRO CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (0,7455%). - Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(a) de la Parte General, el valor de TE durante la Etapa de Operación y Mantenimiento será CERO PUNTO SETENTA Y CUATRO DIECISÉIS POR CIENTO (0,7416%).

18.3(e)	Para este Proyecto no aplica la fracción de los Aportes ANI en Dólares “FUSD”
18.3(f)	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será de CERO PUNTO SESENTA Y OCHO SESENTA Y CINCO POR CIENTO (0.6865%) .
	En el evento de requerirse, el precio de las Obras Menores incluirá el valor de los diseños, adquisición de los Predios, el traslado y/o intervención de Redes, y las Compensaciones Sociales y Ambientales, necesarios para su ejecución, así como los costos adicionales de la Gestión Predial, Social y/o Ambiental que demuestre el Concesionario o el tercero que se generen con ocasión de la realización de esas Obras Menores.
19.1(b)(iv)	Para efectos de este Contrato, el cálculo del valor de los precios unitarios y AIU de las Obras Menores se realizará teniendo en cuenta los Análisis de Precios Unitarios-APU del INVÍAS. Las demás actividades se calcularán teniendo en cuenta los precios del mercado.
19.18	<p>Las Notificaciones a las Partes se deberán realizar en los siguientes lugares:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) A la ANI Dirección: Ciudad: b) Al Concesionario Dirección: Ciudad: Correo Electrónico: [●]

CAPÍTULO III ASPECTOS GENERALES

3.1 Identificación de las Partes

- (a) La ANI, representada en este acto por _____, identificado con cédula de ciudadanía No. _____ expedida en _____ en su calidad de _____ de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, nombrado mediante _____ y posesionado mediante _____ -
- (b) El Concesionario es la sociedad de objeto único _____, identificada con NIT _____, conformada por _____, sociedad constituida bajo las leyes de Colombia, _____, representada en este acto por _____, en su calidad de _____.

3.2 Alcance del Proyecto

El objeto del Contrato corresponde a la financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor “PUERTO SALGAR - BARRANCABERMEJA”, de acuerdo con el alcance descrito en la Parte Especial, el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato.

3.3 División del Proyecto

El Proyecto se divide en catorce (14) Unidades Funcionales, incluida una Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento, las cuales se describen a continuación:

UF	Sector	Origen (nombre, abscisa, coordenadas) ⁽¹⁾	Destino (nombre, abscisa, coordenadas) ⁽¹⁾	Longitud aproximada origen destino ⁽¹⁾	Longitud de intervención (km-calzada)	Intervención prevista	Observación
UF0 ⁽²⁾	Puerto Salgar - Barrancabermeja	Puerto Salgar PK34+000 RN 4510 (935484.3 9- 1096379.0 5)	Río Sogamoso PK09+800 RN 4513 (1057840.18- 1283507.47)	259.61	UF0-D = 214.68 km UF0-T = 152.94 km UF0-P = 6.62 km	Operación y mantenimiento. Adicionalmente, Puesta a Punto de los tramos UF0-D y UF0-P	Corresponde a los tramos transitables al inicio del proyecto, que el Concesionario deberá mantener y operar. Ver descripción detallada y condiciones de operación y mantenimiento de la unidad funcional 0 (UF0) en el numeral 2.5.2 del Apéndice Técnico I

UF	Sector	Origen (nombre, abscisa, coordenadas) ⁽¹⁾	Destino (nombre, abscisa, coordenadas) ⁽¹⁾	Longitud aproximada origen destino ⁽¹⁾	Longitud de intervención (km-calzada)	Intervención prevista	Observación
UF1	El Trique – Dos y Medio	Variante El Trique PK84+400 RN 4510 (946232.3 5-1140357.6 7)	Variante Dos y Medio PK94+310 RN 4510 (945679.26-1149398.09)	9.83	9.83	Construcción de calzada nueva, operación y mantenimiento	Construcción de las variantes El Trique y Dos y Medio. En la variante Dos y Medio se destaca la construcción de dos puentes de 50 m en el río Velázquez.
UF2	Batallón Bárbula – PR52	Batallón Bárbula PK125+580 RN 4510 (958439.4 6-1188367.8 1)	PR 52-Ruta Nacional 4511 PK51+100 (988240.27-1209020.92)	59,85	25.45	Construcción de calzada nueva, operación y mantenimiento	Construcción Variante San Pedro de la Paz. Mejoramiento, Operación y Mantenimiento. Intercambiador Puerto Berrio.
UF3	PR 52 – Puerto Araujo	PR 52 PK51+100 RN 4511 (988240.2 7-1209020.9 2)	Puerto Araujo PK64+650 RN 4511 (999956.48-1213693.32)	13. 56	13.61	Construcción de calzada nueva, operación y mantenimiento	Construcción de una calzada adicional en los centros poblados de PR52 y Puerto Araujo.
UF4	Puerto Araujo - Cimitarra	Puerto Araujo PK64+650 RN 4511 (999956.4 8-1213693.3 2)	Puerto Parra PK74+650 RN 4511 (1007241.80-1220609.05)	10.11	10.98	Construcción de calzada nueva, operación y mantenimiento	Construcción Variante Palmas de Guayabito.
UF5	Puerto Salgar - Cimitarra	PK84+220 RN4510	Puerto Parra PK74+650 RN 4511 (1007241.80-1220609.05)	125.17	65.86	Mejoramiento de la calzada actual, operación y mantenimiento.	Vía existente que requiere mejorar condiciones geométricas (ampliación de calzada)
		Puerto Salgar PK34+000 RN 4510 (946232.3 5-1140357.6 7)	Puerto Salgar PK39+080 RN 4510	5.08	5.08	Rehabilitación de la calzada actual, operación y mantenimiento.	Vía existente de una calzada que operará como calzada sencilla de doble sentido durante todo el periodo de Concesión
UF6	Puerto Parra - Aguas Negras	Puerto Parra PK74+650 RN 4511 (1007241.80-1220609.0 5)	Aguas Negras PK83+220 RN 4511 (1013404.33-1226242.81)	8.57	8.57	Construcción de calzada nueva, operación y mantenimiento	-

UF	Sector	Origen (nombre, abscisa, coordenadas) ⁽¹⁾	Destino (nombre, abscisa, coordenadas) ⁽¹⁾	Longitud aproximada origen destino ⁽¹⁾	Longitud de intervención (km-calzada)	Intervención prevista	Observación
UF7	Aguas Negras – Puerto Nuevo	Aguas Negras PK83+220 RN 4511 (1013404.33-1226242.81)	Puerto Nuevo PK97+000 RN 4511 (1022919.47-1235783.07)	13.69	15.02	Construcción de calzada nueva, operación y mantenimiento	Construcción Variante Aguas Negras y el Puente sobre el Río Opón.
UF8	Puerto Nuevo - PR107+000 RN 4511	Puerto Nuevo PK97+000 RN 4511 (1022919.47-1235783.07)	PR107+000 RN 4511 (1029828.47-1242895.79)	10.00	10.00	Construcción de calzada nueva, operación y mantenimiento	-
UF9	PR107+000 RN 4511 - Campo 23	PR107+000 RN 4511 (1029828.47-1242895.79)	Campo 23 PK117+690 RN 4511 (1035516.90-1251667.60)	10.69	11.72	Construcción de calzada nueva, operación y mantenimiento	Construcción Variante Campo 23 y el Puente sobre el Río La Colorada.
UF10	Campo 23 - Rancho Camacho	Campo 23 PK117+690 RN 4511 (1035516.90-1251667.60)	Rancho Camacho PK128+000 RN 4511 (1041009.53-1260099.05)	10.31	10.31	Construcción de calzada nueva, operación y mantenimiento	Empalmes intersección Rancho Camacho, cruce vía Yuma (Construcción de terceros carriles de incorporación y empalmes Vía Yuma PK 14+410 – (PR127+550 -PR 128+442 RN 4511))
UF11	Puerto Parra - Barrancabermeja	Puerto Parra PK74+650 RN 4511 (1007241.80-1220609.05)	Río Sogamoso PK09+800 RN 4513 (1057840.18-1283507.47)	84.55	82.01	Mejoramiento de la calzada actual, operación y mantenimiento.	Vía existente que requiere mejorar condiciones geométricas (ampliación de calzada)
UF12	Barrancabermeja - La Lizama	Barrancabermeja PK128+000 RN 4511 1041009.53-1260099.05)	La Lizama PK149+110 RN 4511 (1050813.22-1278537.32)	21.10	21.10	Construcción de calzada nueva, operación y mantenimiento	-
UF13	La Lizama - Río Sogamoso	La Lizama PK00+000 RN 4513 (1050813.22-1278537.32)	Río Sogamoso PK09+800 RN 4513 (1057840.18-1283507.47)	10.25	9.82	Construcción de calzada nueva, operación y mantenimiento	Intercambiador La Fortuna

Nota (1): Las longitudes y coordenadas son de referencia; el Concesionario será responsable de ejecutar las obras correspondientes en la longitud real, definida en los Estudios de Detalle y

Estudios de Trazado y Diseño Geométrico, para cada Unidad Funcional de acuerdo con su descripción particular

Nota (2): La infraestructura existente deberá ser Operada y Mantenida por el Concesionario durante todas las Etapas del Contrato de Concesión.

Nota (3): En general, los tramos de intervención en las diferentes Unidades Funcionales no son todos continuos. Ver detalle de los tramos que corresponden a cada Unidad Funcional en la Sección 2.5.3 del Apéndice Técnico 1, desglose de las Unidades Funcionales y sus tablas asociadas (Tabla 4 a Tabla 6)

3.4 Valor del Contrato

El Valor del Contrato equivale a: **TRES BILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS DEL Mes de Referencia (\$ 3.764.227.149.395)**

3.5 Entrega y reversión anticipada de la Infraestructura

- (a) La Entrega de la infraestructura será condición precedente para la suscripción del Acta de Inicio o la expedición de la Orden de Inicio, según corresponda, de conformidad con lo establecido en la resolución que sea expedida por el Instituto Nacional de Vías – INVÍAS, y demás actos y documentos aplicables.
- (b) Dentro de la infraestructura que será recibida por el Concesionario se encuentran las siguientes vías:

Código de vía (nomenclatura)	Ente Competente	Origen	Destino	Longitud	Observaciones
		(Nombre – PR)	(Nombre – PR)	(Km)	
4510	INVÍAS	Puerto Salgar PK 34+000 (PR 34-000) E=935484.39 N=1096379.04	Río Ermitaño PK 134+328 (PR 134-470) E= 951366.98 N= 1181480.10	100.29	Vía primaria bidireccional pavimentada, desde el PK34+000 hasta PK39+080 (paso poblado Puerto Salgar). Del PK39+080 hasta el PK84+400 tramo en doble calzada. Del PK84+400 al PK134+456 hay sectores en construcción de la segunda calzada y otros terminados en par vial.
4511	INVÍAS	Río Ermitaño PK 00+000 (PR 00+000) E= 951366.98 N= 1181480.10	La Lizama PK 149+142 (PR 149-484) E= 1050813.22 N= 1278537.32	149.07	Vía primaria en algunos sectores opera en sentido bidireccional y en otros donde ya se construyó la calzada espejo como par vial.
4513	INVÍAS	La Lizama PK 00+000 (PR 00+000) E= 1050813.22 N= 1278537.32	Río Sogamoso PK 09+800 (PR 17+689) E= 1057840.18 N= 1283507.47	10.25	Vía primaria bidireccional pavimentada, con condiciones bajas desde el punto de vista geométrico.

Nota: Las coordenadas y los PR incluidos son de referencia y podrán ser ajustados en campo al momento de la entrega de la infraestructura.

- (c) El Concesionario no podrá incluir ningún tipo de reserva, condicionamiento, objeción u observación, al momento de la Entrega de la Infraestructura ni en momento alguno de la ejecución del Contrato, relacionada con el estado de la infraestructura entregada, en tanto es obligación del Concesionario recibirla en el estado en que se encuentre.
- (d) En relación con la infraestructura identificada en la Sección 3.5(b) anterior, el Concesionario se obliga a cumplir con todas y cada una de las Especificaciones Técnicas de Operación y Mantenimiento contenidas en los Apéndices Técnicos 1, 2 y 4 del presente Contrato.
- (e) Cuando en desarrollo de sus propias actividades el Concesionario efectúe obras o haga trabajos necesarios para la prestación del servicio público y/o para el cumplimiento de los Indicadores que reemplacen total o parcialmente las obras y los trabajos garantizados por pólizas de calidad y estabilidad de obra otorgadas sobre la infraestructura comprendida dentro del alcance del presente Contrato, se entenderá que el Concesionario deberá responder por las correspondientes obras o trabajos en los mismos términos de la infraestructura no intervenida. Le corresponde al Concesionario asumir la responsabilidad por la modificación de las pólizas que garanticen la estabilidad de las obras que le sean entregadas, adelantando los trámites a que haya lugar frente a terceros. El incumplimiento de esta obligación generará las Multas a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en la Sección CAPÍTULO VI de esta Parte Especial.
- (f) La obligación de la ANI en relación con la entrega de la infraestructura descrita en la Sección 3.5(b) anterior, se limita a la entrega de los predios y las obras existentes en el estado en el que se encuentren, y en ningún caso, conlleva la obligación por parte de la ANI de entregar la totalidad de los predios correspondientes a las Fajas del Proyecto, ni de entregar las obras existentes o predios en un estado material o jurídico determinado.
- (g) El desarrollo de las obligaciones ambientales pendientes de cumplimiento y obligaciones por ejecutar establecidas en el Apéndice Técnico 6, deberá iniciar desde la suscripción del Acta de Inicio o la expedición de la Orden de Inicio
- (h) Como parte de la infraestructura indicada en la Sección 3.5(b) anterior, se encuentran los siguientes Pasos Poblados, los cuales deberán ser operados y mantenidos por el Concesionario como parte de las obligaciones descritas dentro de la Unidad Funcional 0 cumpliendo con las condiciones señaladas en el Apéndice Técnico 1 mientras se construyen las variantes asociadas a dichos tramos. Una vez se suscriba el Acta de Terminación de Unidad Funcional (o el Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, si es del caso) a la que pertenezca la respectiva variante, el Paso Poblado correspondiente se devolverá al Instituto Nacional de Vías - INVÍAS, como titular del Paso Poblado, y dejará de hacer parte de este Contrato, según el procedimiento previsto en la Sección (i) siguiente.

CONCESIÓN N°1 - PASOS POBLADOS BIDIRECCIONALES DE USO PROVISIONAL									
RUTA NACIONAL	HITO	ABSCISAS		LONGITUD	TIPO DE INTERVENCIÓN	UNIDAD FUNCIONAL			PASO POBLADO
		INICIO	FIN			UF0-inicial	Tipo	UF final	
4510	H07PA	PR 85+370	PR 87+100	1.20 km	Puesta a punto de tramos UF0-P	SI	UF0-P	N/A	EL TRIQUE

CONCESIÓN N°1 - PASOS POBLADOS BIDIRECCIONALES DE USO PROVISIONAL									
RUTA NACIONAL	HITO	ABSCISAS		LONGITUD	TIPO DE INTERVENCIÓN	UNIDAD FUNCIONAL			PASO POBLADO
		INICIO	FIN			UF0-inicial	Tipo	UF final	
4510	H07PB	PR 91+900	PR 93+920	1.94 km	Puesta a punto de tramos UF0-P	SI	UF0-P	N/A	DOS Y MEDIO
4511	H13PA	PR 13+350	PR 14+500	0.91 km	Puesta a punto de tramos UF0-P	SI	UF0-P	N/A	SAN PEDRO DE LA PAZ
4511	H18PA	PR 67+450	PR 68+430	0.59 km	Puesta a punto de tramos UF0-P	SI	UF0-P	N/A	PALMAS DE GUAYABITO
4511	H19PA	PR 83+400	PR 84+680	1.05 km	Puesta a punto de tramos UF0-P	SI	UF0-P	N/A	AGUAS NEGRAS
4511	H23PA	PR 115+900	PR 117+045	0.93 km	Puesta a punto de tramos UF0-P	SI	UF0-P	N/A	CAMPO 23

Nota (1): Los pasos poblados PR 52 y Puerto Araujo no se incluyen en la tabla, ya que no hay variantes en esos sitios y la doble calzada pasa por la población.

(i) Entrega y reversión anticipada de Pasos Poblados

El procedimiento para la reversión anticipada de los Pasos Poblados será el siguiente e incluirá:

- (i) Al Día siguiente de la suscripción del Acta de Terminación de Unidad Funcional (o el Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, si es del caso) a la que pertenezcan las variantes indicadas en el Apéndice Técnico 1, el Concesionario y el Interventor deberán iniciar la reversión anticipada de los diferentes Pasos Poblados a los cuales estén asociados las variantes finalizadas para proceder a su entrega al INVÍAS.
- (ii) El Concesionario, junto con el Interventor, realizarán un recorrido por el Paso Poblado en el cual se dejará constancia en un acta de las condiciones técnicas en que este se recibe incluyendo la medición de los Indicadores y la actualización del Inventario asociado al respectivo Paso Poblado.
- (iii) El Concesionario deberá entregar un avalúo de los activos fijos debidamente actualizado asociado al Paso Poblado.
- (iv) El Concesionario deberá actualizar la Memoria Técnica correspondiente al Paso Poblado.
- (v) El Concesionario deberá adelantar todos los trámites tendientes al perfeccionamiento de las transferencias de los bienes muebles e inmuebles asociados al Paso Poblado.
- (vi) El Concesionario deberá entregar diligenciados y conciliados con la Interventoría dentro de los quince (15) Días siguientes al periodo objeto de reporte, los Formatos ANI GCSP-F-0001 Informe mantenimiento bienes de uso público o el que lo modifique, adicione o sustituya.

El procedimiento para la reversión anticipada de los Pasos Poblados se realizará máximo dentro de los sesenta Días (60) siguientes a la suscripción del Acta de Terminación de Unidad Funcional (o el Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, si es del caso) a la cual pertenezca la variante asociada el Paso Poblado. Concluido el mismo se suscribirá el Acta de Reversión del Paso Poblado correspondiente, en la cual se dejará

constancia de las condiciones técnicas de cada uno de los Pasos Poblados incluyendo la medición de los Indicadores, el Inventario de Activos y de todos los demás aspectos del procedimiento de reversión a los que se refiere el presente literal.

Durante la reversión anticipada de los Pasos Poblados, el Concesionario deberá continuar con las labores de Operación y Mantenimiento.

El no cumplimiento de los Indicadores previstos para la reversión anticipada del Paso Poblado o el no cumplimiento de cualquiera otra obligación del Concesionario prevista en este Contrato para hacer efectiva la reversión del Paso Poblado, no retrasará el plazo máximo de la reversión anticipada del Paso Poblado, ni impedirá la suscripción del Acta de Reversión del Paso Poblado.

De los eventuales incumplimientos se dejará constancia en el Acta de Reversión del Paso Poblado. Serán aplicables las Multas y Sanciones y demás consecuencias que de acuerdo con este Contrato y la Ley Aplicable se deriven de los incumplimientos del Concesionario.

3.6 Estaciones de Peaje

- (a) Este Proyecto cuenta con dos (2) Estaciones de Peaje existentes, denominadas “Zambito” y “Aguas Negras” descritas en el Apéndice Técnico 1. Dichas Estaciones de Peaje serán objeto de la cesión respectiva de que trata la Sección 3.3(a) de la Parte General.
- (b) Para este Proyecto, las Estaciones de Peaje existentes “Zambito” y “Aguas Negras” serán recibidas en la misma fecha de Entrega de la Infraestructura y no existen excepciones para dicha entrega. Las tarifas a cobrar son las que se establecen en la Sección 4.2 de esta Parte Especial.
- (c) Las Estaciones de Peaje “Zambito” y “Aguas Negras” se encuentran comprendidas dentro del objeto del Contrato de Concesión No. 643 de 2019 suscrito entre el Consorcio RQS y el INVÍAS, cuyo objeto es *“Realizar la operación y recaudo de la tasa de peaje en las estaciones de peaje y la operación de las estaciones de pesaje, áreas de servicio y centros de control de operaciones que se encuentran a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVÍAS”*. La ANI efectuará las gestiones necesarias en conjunto con el INVÍAS para que el Contrato 643 de 2019, no sea prorrogado en lo que se refiere a las Estaciones de Peaje que hacen parte del Proyecto, más allá del término necesario para efectuar la Entrega de la Infraestructura de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato.
- (d) Una vez entregada la infraestructura a la que se refiere esta Sección, el Concesionario tendrá derecho a efectuar el Recaudo de las Estaciones de Peaje en los términos dispuestos en la Sección 3.3 de la Parte General y la Sección 4.2 de esta Parte Especial.

3.7 Comisión de Éxito

- (a) El Concesionario deberá la suma de **DOS MIL MILLONES DE PESOS CORRIENTES (\$2.000.000.000)**, que incluye el Impuesto al valor agregado I.V.A. y demás tributos que se causen o se generen al momento del pago de la Comisión de Éxito al Consorcio Estructurar 2017.
- (b) Dicha suma deberá ser cancelada, previa presentación de la correspondiente factura por parte del Consorcio Estructurar 2017, en los términos establecidos en la Sección 1.03 del Contrato No. 597 de 2017 suscrito entre la ANI y el Consorcio Estructurar 2017, así:
 - (i) Un primer pago del setenta por ciento (70%) de la Comisión de Éxito una vez se haya constituido el Patrimonio Autónomo previo visto bueno del Líder del Proyecto.
 - (ii) Un segundo pago del treinta por ciento (30%) de la Comisión de Éxito dentro de los treinta (30) Días siguientes a la consecución del Cierre Financiero del Contrato de Concesión, bajo la modalidad de Asociación Público Privada, y visto bueno del Líder del Proyecto.

3.8 Plazos de las Fases de la Etapa Preoperativa

- (a) Duración de la Fase de Preconstrucción: Doce (12) Meses contados desde la Fecha de Inicio. Durante este plazo se cumplirá con las condiciones precedentes señaladas en la Sección 4.4 de la Parte General, salvo que sea declarado un Evento Eximente de Responsabilidad que impida el cumplimiento de tales condiciones.
- (b) Duración de la Fase de Construcción: Cuarenta y siete (47) Meses contados desde la fecha del Acta de Inicio de la Fase de Construcción.

3.9 Plazo de la Etapa de Operación y Mantenimiento

- (a) La Etapa de Operación y Mantenimiento iniciará con la suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional y se extenderá en los términos dispuestos en la Sección 2.4(b) de la Parte General.
- (b) Para la Unidad Funcional 0, la Operación y Mantenimiento comenzará a partir de la Fecha de Inicio, en las condiciones descritas en la Sección 3.5 de esta Parte Especial y se extenderá en los siguientes términos:

UF0-D: Unidad Funcional 0 Definitiva. Para esta Unidad Funcional la medición de indicadores se iniciará a partir de los ciento ochenta (180) Días contados a partir de la Fecha de Inicio y se extenderá en los términos dispuestos en la Sección 2.4 (b) de la Parte General.

UF0-T: Unidad Funcional 0 Temporal. Para esta Unidad Funcional la medición de Niveles de Servicio Mínimos que se establecen en la Tabla 1 - Niveles de Servicio Mínimos, del Apéndice Técnico 4, se iniciará a partir de los ciento veinte (120) Días contados a partir de la Fecha de Inicio y se extenderá hasta el inicio de las Intervenciones de la Unidad Funcional UF-5 o UF-11 de Mejoramiento de la calzada existente, operación y mantenimiento a que corresponda el tramo intervenido en los términos dispuestos en el Apéndice Técnico 1.

UF0-P: Unidad Funcional 0 Provisional. Para esta Unidad Funcional la medición de Niveles de Servicio Mínimos que se establecen en la Tabla 1 - Niveles de Servicio Mínimos, del Apéndice Técnico 4, se iniciará a partir de los ciento veinte (120) Días contados a partir de la Fecha de Inicio y se extenderá hasta la suscripción del Acta de Terminación de Unidad Funcional (o el Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, si es del caso) a la que pertenezca cada variante, momento en el que el Paso Poblado correspondiente se devolverá al Instituto Nacional de Vías - INVÍAS de acuerdo con el procedimiento de reversión establecido en la Sección 3.5(i) esta Parte Especial y este dejará de hacer parte del presente Contrato.

CAPÍTULO IV ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO

4.1 Porcentaje de Participación de las Unidades Funcionales.

- (a) Como se describe en Apéndice Técnico 1, el Proyecto está dividido en catorce (14) Unidades Funcionales, a las cuales se les asigna el siguiente porcentaje de participación en el Proyecto, para efectos de lo establecido en las Secciones 3.9(e), 3.14(h)(iv)(1), 3.14(h)(ix)(2), 18.3(c), 18.3(d), 18.3(e) y 18.3(f) del Contrato Parte General.

Periodo	Desde el momento de la suscripción del Acta de Inicio hasta el mes 12 ⁽¹⁾	Desde el mes 13 hasta el mes 24 ⁽¹⁾	Desde el mes 25 hasta el mes 36 ⁽¹⁾	Desde el mes 37 hasta el mes 48 ⁽¹⁾	Desde el mes 49 hasta el mes 60 ⁽¹⁾	A partir del mes 61 ⁽¹⁾ y en adelante
Unidad Funcional	%	%	%	%	%	%
Unidad Funcional 0	100.00%	76.94%	82.26%	56.01%	33.55%	24.83%
Unidad Funcional 1	0.00%	8.54%	4.05%	4.05%	4.05%	4.05%
Unidad Funcional 2	0.00%	0.00%	2.80%	6.17%	6.17%	6.17%
Unidad Funcional 3	0.00%	0.00%	0.00%	5.67%	6.72%	6.72%
Unidad Funcional 4	0.00%	0.36%	0.00%	1.58%	2.96%	2.96%
Unidad Funcional 5	0.00%	1.41%	0.00%	0.23%	4.79%	11.50%
Unidad Funcional 6	0.00%	5.69%	3.28%	3.28%	3.28%	3.28%
Unidad Funcional 7	0.00%	0.56%	2.07%	4.57%	4.57%	4.57%
Unidad Funcional 8	0.00%	5.63%	2.65%	2.65%	2.65%	2.65%
Unidad Funcional 9	0.00%	0.45%	1.08%	3.67%	3.67%	3.67%
Unidad Funcional 10	0.00%	0.42%	0.09%	3.45%	3.45%	3.45%
Unidad Funcional 11	0.00%	0.00%	0.00%	0.34%	15.12%	17.13%
Unidad Funcional 12	0.00%	0.00%	1.72%	4.63%	4.63%	4.63%
Unidad Funcional 13	0.00%	0.00%	0.00%	3.70%	4.39%	4.39%
TOTAL	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%

Nota (1): Meses contados desde la fecha de inicio

- (b) Para efectos de lo establecido en los numerales 3.14(h)(iii)(1) y 3.14(h)(iii)(2) de la Parte General la distribución de las vigencias para cada Unidad Funcional será la que se muestra a continuación:

Periodo	Desde el momento de la suscripción del Acta de Inicio hasta el mes 12 ⁽¹⁾	Desde el mes 13 hasta el mes 24 ⁽¹⁾	Desde el mes 25 hasta el mes 36 ⁽¹⁾	Desde el mes 37 hasta el mes 48 ⁽¹⁾	Desde el mes 49 hasta el mes 60 ⁽¹⁾	A partir del mes 61 ⁽¹⁾ y en adelante
Unidad Funcional	%	%	%	%	%	%
Unidad Funcional 0	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%
Unidad Funcional 1	0.00%	60.2%	0.00%	0.00%	0.00%	5.91%
Unidad Funcional 2	0.00%	0.00%	28.61%	0.00%	0.00%	8.98%
Unidad Funcional 3	0.00%	0.00%	0.00%	37.97%	0.00%	9.81%
Unidad Funcional 4	0.00%	0.00%	0.00%	16.53%	0.00%	4.29%
Unidad Funcional 5	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	35.29%	11.65%
Unidad Funcional 6	0.00%	39.98%	0.00%	0.00%	0.00%	3.91%
Unidad Funcional 7	0.00%	0.00%	21.41%	0.00%	0.00%	6.75%
Unidad Funcional 8	0.00%	0.00%	11.14%	0.00%	0.00%	3.76%
Unidad Funcional 9	0.00%	0.00%	17.45%	0.00%	0.00%	5.50%
Unidad Funcional 10	0.00%	0.00%	0.00%	19.85%	0.00%	5.15%
Unidad Funcional 11	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	64.71%	20.94%
Unidad Funcional 12	0.00%	0.00%	21.40%	0.00%	0.00%	6.72%

Periodo	Desde el momento de la suscripción del Acta de Inicio hasta el mes 12 ⁽¹⁾	Desde el mes 13 hasta el mes 24 ⁽¹⁾	Desde el mes 25 hasta el mes 36 ⁽¹⁾	Desde el mes 37 hasta el mes 48 ⁽¹⁾	Desde el mes 49 hasta el mes 60 ⁽¹⁾	A partir del mes 61 ⁽¹⁾ y en adelante
Unidad Funcional 13	0.00%	0.00%	0.00%	25.65%	0.00%	6.63%
TOTAL	0.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%

Nota (1): Meses contados desde la fecha de inicio

4.2 Estructura Tarifaria

- (a) Para efectos de lo dispuesto en la Sección 1.164 de la Parte General, y de acuerdo con lo establecido por la Resolución No. [●] de [●], la estructura tarifaria que regirá el Proyecto, sin incluir las tasas correspondientes al Fondo de Seguridad Vial, es la que se relaciona en los literales siguientes.
- (b) A manera de referencia, a continuación, se presentan las tarifas vigentes de las Estaciones de Peaje “Zambito” y “Aguas Negras”, de acuerdo con lo establecido en la Circular Externa No. 001 del 13 de enero de 2021, expedida por el Instituto Nacional de Vías - INVÍAS, expresadas en pesos del Mes de Referencia, sin valor FOSEVI las cuales continuarán vigentes una vez dichas Estaciones entren en operación en el marco del presente Contrato de Concesión, en las condiciones establecidas en la Sección 3.6(a) y 3.6(b) de esta Parte Especial, y durante todo el plazo contractual, conforme se establece en la Sección 4.2(c) siguiente:

Tarifas Vigentes

Peaje	1. Zambito	2. Aguas Negras
Categoría Vehicular	Tarifa	Tarifa
I	10,900	10,900
II	13,800	13,800
III	32,700	32,700
IV	39,200	39,200
V	46,100	46,100

*Estas tarifas NO contienen el FOSEVI

Tarifas expresadas en Pesos constantes del mes de referencia

- (c) A manera de referencia, a continuación, se presentan los incrementos adicionales a IPC que aplican sobre las tarifas de las Estaciones de Peaje en este Proyecto, expresadas en pesos del Mes de Referencia, sin valor FOSEVI. En consecuencia, la estructura tarifaria que será tomada para los efectos de este Contrato será la definida por la Resolución de Peajes de que trata la Sección 4.2(a) de esta Parte Especial, las cuales regirán a partir del momento en que se haga la entrega de la infraestructura. Para las Estaciones de Peaje “Zambito” y “Aguas Negras”, se aplicará lo establecido en la Sección 3.6(a) de esta Parte Especial.

Incrementos Projectado para los Peajes Zambito y Aguas Negras

Categoría Vehicular	Incremento T1	Incremento T2
Categoría I	3%	3%
Categoría II	3%	3%
Categoría III	3%	3%

Categoría Vehicular	Incremento T1	Incremento T2
Categoría IV	3%	3%
Categoría V	3%	3%

Incremento 1: Incremento I: mes de enero siguiente a la ejecución del 95% del avance de obra certificado por la interventoría.

Incremento 2: mes de enero siguiente al inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento.

Adicionalmente, a partir del mes de enero siguiente a la firma del Acta de Inicio del Contrato, entrarán a operar las siguientes Tarifas Diferenciales Especiales:

Tarifas Diferenciales Especiales Proyecto de los Peajes Zambito y Aguas Negras

Categoría Vehicular	Tarifa
Categoría IE	5,500
Categoría IIE	6,900

*Estas tarifas NO contienen el FOSEVI
 Tarifas expresadas en Pesos constantes de 2020

- (d) La estructura tarifaria que será tomada para los efectos de este Contrato será la definida por la Resolución de Peajes de que trata la Sección 4.2(a) anterior. En el evento en que no sea posible la aplicación de la estructura tarifaria de que trata la presente Sección, se procederá de conformidad con lo establecido en la Sección 3.3(i) de la Parte General.
- (e) Una vez sea entregado el recaudo de las Estaciones de Peaje “Zambito” y “Aguas Negras” conforme a lo definido en la Sección 3.6(a) anterior, el Concesionario tendrá el Derecho de Recaudo correspondiente de las tarifas vigentes al momento en que se efectúe la Entrega de la Infraestructura en la condiciones dispuestas en las Secciones 3.6(a) y 3.6(b) de esta Parte Especial, descontando el Fondo de Seguridad Vial. Estas tarifas regirán hasta el quince (15) de enero del siguiente año.

A partir del año siguiente a la firma del Acta de Inicio y hasta el año en que se realicen los incrementos T1 y T2 dispuestos en la Sección 4.2(c), la actualización de las tarifas para esta estructura tarifaria para cada una de las Estaciones de Peaje, se calculará con base en la fórmula que se encuentra a continuación:

$$TarifaSR_t = Tarifa_{t-1} * \left(\frac{IPC_{t-1}}{IPC_{t-2}} \right) * (1 + I_T)$$

<i>TarifaSR_t</i>	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa actualizada en Pesos corrientes del año t, sin el redondeo a la centena
<i>Tarifa_{t-1}</i>	Corresponde a la tarifa vigente cobrada al usuario del periodo inmediatamente anterior restándole la tarifa del Fondo de Seguridad Vial (FOSEVI) cobrada del periodo inmediatamente anterior y cualquier otra sobretasa o similar que tenga destinación diferente al Proyecto.

IPC_{t-1}	IPC de diciembre del año inmediatamente anterior a la actualización con la serie de Empalme del DANE.
IPC_{t-2}	IPC de diciembre del año inmediatamente anterior al año $t-1$. con la serie de Empalme del DANE.
I_T	Incremento en el momento T indicado en tabla de Sección 4.2(c) de esta Parte Especial para el peaje correspondiente.
T	Momento T en el que se efectúa el incremento indicado en tabla de Sección 4.2(c) de esta Parte Especial.
t	Año de Actualización de la tarifa

- (f) Una vez se establezca la TarifaSR_t sin el redondeo a la centena, para el cálculo de la tarifa a cobrar al usuario para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje, se le adicionará la tasa correspondiente al Fondo de Seguridad Vial de acuerdo con la Resolución de Peaje y se redondeará a la centena más cercana de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$TarifaUsuario_t = Redondeo 100 * (TarifaSR_t + FSV_t)$$

Donde,

$TarifaUsuario_t$	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la tarifa a pagar por el Usuario para el año t
$TarifaSR_t$	Valor actualizado de la tarifa para el año n , de acuerdo con la ecuación definida en la Sección 0 de esta Parte Especial.
FSV_t	Es el valor del aporte al Fondo de Seguridad Vial para el año t vigente al momento del cálculo, expresado en pesos corrientes del año t
$Redondeo 100$	Función que redondea un número al múltiplo de 100 más cercano. Redondea hacia la centena superior, si el residuo de dividir el número entre cien (100) es mayor o igual a cincuenta (50). Redondea hacia la centena inferior, si el residuo de dividir el número entre cien (100) es menor que cincuenta (50)
t	Año de Actualización de la tarifa

- (g) A partir del año siguiente al año en que se realiza el incremento T2 dispuesto en la Sección 4.2(c) anterior, la actualización de las tarifas para esta estructura tarifaria para cada una de las Estaciones de Peaje, se calculará con base en la fórmula que se encuentra a continuación:

$$Tarifa_t = Tarifa_{t-1} * \left(\frac{IPC_{t-1}}{IPC_{t-2}} \right)$$

Donde,

$Tarifa_t$	Tarifa actualizada para el periodo t.
$Tarifa_{t-1}$	Corresponde a la tarifa vigente cobrada al usuario del periodo inmediatamente anterior restándole la tarifa del Fondo de Seguridad Vial (FOSEVI) cobrada del periodo inmediatamente anterior y cualquier otra sobretasa o similar que tenga destinación diferente al Proyecto.
IPC_{t-1}	IPC de diciembre del año inmediatamente anterior a la actualización con la serie de Empalme del DANE.
IPC_{t-2}	IPC de diciembre del año inmediatamente anterior al año t-1. con la serie de Empalme del DANE.
t	Año de actualización de la tarifa

- (h) De acuerdo con lo establecido en la Sección anterior, la tarifa a cobrar al usuario estará dada por la siguiente fórmula:

$$Tarifa\ Usuario\ t = Redondeo\ 100 * (Tarifa\ t + FSV)$$

Donde,

$Tarifa\ Usuario\ t$	Valor de la tarifa en el periodo t, a pagar por el Usuario.
$Tarifa\ t$	Valor actualizado de la tarifa para el año t, de acuerdo con la ecuación definida en la Sección 4.2 (g) de esta Parte Especial.
FSV	Valor del aporte al Fondo de Seguridad Vial vigente al momento del cálculo, y cualquier otra sobretasa o similar que tenga destinación diferente al Proyecto.
Redondeo	Función que redondea un número al múltiplo de 100 más cercano
t	Año de Actualización de la tarifa.

4.3 Cálculo de la Retribución

- (a) La Retribución total será la suma de la Retribución de las Unidades Funcionales.
 (b) El cálculo de la Retribución por Unidad Funcional para cada Mes será efectuado de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$R_h^u = Aportes_h^u + Peajes_h^u + EC_h^u - D_h - DICP_h^u$$

Donde,

R_h^u	Retribución correspondiente a la Unidad Funcional u en el Mes h
---------	---

$Aportes_h^u$	$Aportes_h^u = AportesD_h^u * ICP_h^u$ <p>Donde, $AportesD_h^u$ = Valor del saldo disponible en la subcuenta de la Unidad Funcional u (de la Subcuenta Aportes ANI) en el mes h</p> <p>ICP_h^u = Promedio aritmético de los Índices de Cumplimiento de la Unidad Funcional u desde el Mes siguiente al último Mes en el que $AportesD_h^u$ fue superior a cero (0) hasta el Mes h.</p>
$Peajes_h^u$	$Peajes_h^u = PeajesE_h^u * IC_h^u$ <p>Donde, $PeajesE_h^u$ = Recaudo de Peaje correspondiente al Mes h consignado en la subcuenta de la Unidad Funcional u (de la Subcuenta Recaudo de Peaje) más los rendimientos existentes en dicha subcuenta. En los Meses en los que no haya Recaudo de Peaje el valor será cero (0). En caso de que el Mes h corresponda al primer periodo de cálculo de la Retribución, posterior al Acta de Terminación de la Unidad Funcional u, este valor corresponderá al monto acumulado del Recaudo de Peaje consignado en la subcuenta de la Unidad Funcional u (de la Subcuenta Recaudo de Peaje) desde la fecha de Inicio hasta el Mes h junto con los rendimientos existentes en dicha subcuenta.</p> <p>IC_h^u = Es el Índice de Cumplimiento de la Unidad Funcional u medido para el Mes h.</p>
EC_h^u	$EC_h^u = ECE_h^u * IC_h^u$ <p>Donde, ECE_h^u = Ingresos por Explotación Comercial correspondientes al Mes h consignado en la subcuenta de la Unidad Funcional u (de la Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial) más los rendimientos existentes en dicha subcuenta. En los Meses en los que no haya Ingresos por Explotación Comercial, el valor será cero (0). En caso de que el Mes h corresponda al primer periodo de cálculo de la Retribución, posterior al Acta de Terminación de la Unidad Funcional u, este valor corresponderá al monto acumulado de los Ingresos por Explotación Comercial consignado en la subcuenta de la Unidad Funcional u (de la Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial) desde la fecha de Inicio hasta el Mes h junto con los rendimientos existentes en dicha subcuenta.</p> <p>IC_h^u = Es el Índice de Cumplimiento de la Unidad Funcional u medido para el Mes h.</p>

$DICP_h^u$	Deducción por el Índice de Cumplimiento Predial de la Unidad Funcional u medido para el Mes h según lo establecido en la Sección 7.1(f) de la Parte General.
D_h	Cualquier Descuento pendiente de efectuar para el Mes h.
h	Contador de Meses. Inicia en el Mes correspondiente a la suscripción del Acta de Inicio del Contrato de Concesión.

- (c) La Deducción máxima permitida en el Mes h corresponderá al diez por ciento (10%) del valor de la Retribución en dicho Mes que se hubiere generado de no haberse aplicado el Índice de Cumplimiento correspondiente.

Las Deducciones que no se efectúen en un periodo como consecuencia de la Deducción máxima a que se refiere este literal se realizarán en el siguiente período o en los períodos que fueren necesarios hasta que se deduzcan los valores totales que fueren objeto de Deducción.

- (d) Límite de Deducciones. El límite de Deducciones se alcanzará en los siguientes eventos:

- (i) Cuando el valor acumulado de la Retribución durante treinta y seis (36) Meses consecutivos –calculado sin aplicar la estipulación sobre Deducción máxima mensual a la que se refiere la Sección 4.3(c), hubiera sido inferior al noventa por ciento (90%) del acumulado de la Retribución que se hubiese causado para el mismo período, de no haberse aplicado Deducción alguna.

- (ii) Cuando, dentro de cualquier lapso consecutivo de sesenta (60) Meses, el Índice de Cumplimiento promedio ponderado (calculado teniendo en cuenta el Porcentaje de Participación de las Unidades Funcionales definido en la Sección 4.1 de esta Parte Especial) de las Unidades Funcionales cuya Acta de Terminación de Unidad Funcional –o Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, si es del caso– haya sido suscrita, correspondiente a treinta y seis (36) Meses o más –continuos o discontinuos– haya sido igual o inferior a cero coma noventa (0,90) en cada uno de esos treinta y seis (36) Meses. Una vez se haya cumplido el supuesto descrito en esta Sección, se configurará el límite sin que sea necesario el transcurso de la totalidad del lapso de sesenta (60) Meses mencionado.

- (e) El Valor del Aporte ANI a ser consignado en la Subcuenta Aportes ANI, para cada Unidad Funcional, a más tardar en diciembre de cada una de las vigencias presupuestales previstas en la Sección 4.5(d) de esta Parte Especial (al Mes del Año calendario t en que se efectúa el Aporte ANI) se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Aportes_t^u = Aportes_t * \left(\frac{IPC_t}{IPC_r} \right) * P^u$$

Donde,

$Aportes_t^u$	El Valor del Aporte ANI para la Unidad Funcional u correspondiente al Año t , en pesos corrientes del Mes en que se efectúa el Aporte ANI.
$Aportes_t$	El Valor del Aporte ANI solicitado por el Concesionario en su Oferta económica correspondiente al Año t expresados en pesos del Mes de Referencia.
IPC_r	IPC del Mes de Referencia.
IPC_t	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes del Año t en que se efectúa el Aporte ANI.
p^u	Porcentaje de participación de la Unidad Funcional u , de acuerdo con lo establecido en la Sección 4.1 de esta Parte Especial.
t	Contador de cada uno de los Años correspondientes a los Aportes ANI de la Sección 4.5(d) de esta Parte Especial.

- (f) La fórmula a la que se refiere la Sección 3.1(f)(iv) de la Parte General, es la siguiente:

$$Diferencia_h = (VT - VSC) * \left(\frac{IPC_h}{IPC_t} \right) * (1 + TDI)^{h-t}$$

Donde,

$Diferencia_h$	Valor de la diferencia a reconocer entre las Partes. Si la diferencia es negativa, la ANI deberá pagar al Concesionario. Si la diferencia es positiva, el Concesionario deberá pagar a la ANI.
VT	Valor de la Retribución calculado por el Interventor antes de la solución de la controversia.
VSC	Valor de la Retribución efectivamente determinado por el Amigable Compondor o el Tribunal de Arbitramento.
IPC_h	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes h , con la serie de Empalme del DANE.
IPC_t	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes t , con la serie de Empalme del DANE.
TDI	Tasa de descuento real de los ingresos expresada en términos efectivos mensuales y que para efectos de este Proyecto será la señalada en la Sección 3.4(a) de la Tabla de Referencias de esta Parte Especial.
t	Mes en el cual se presenta la controversia respecto a la Retribución del Concesionario
h	Mes en el cual se soluciona la controversia respecto a la Retribución del Concesionario

4.4 Giros de Equity

El Concesionario deberá girar como mínimo a la Cuenta Proyecto los siguientes valores expresados en Pesos del Mes de Referencia dentro de los plazos que a continuación se establecen:

Giros de Equity	Monto mínimo	Fecha máxima del Aporte
Giro Inicial	CIENTO TREINTA MIL OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS DEL Mes de Referencia (\$130.820.855.849)	Al momento de Constitución del Patrimonio Autónomo
Giro 1	VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS DEL Mes de Referencia (\$20.839.884.218)	180 Días desde la Fecha de Inicio
Giro 2	SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS DEL Mes de Referencia (\$72.670.718.622)	360 Días desde la Fecha de Inicio
Giro 3	CIENTO SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS DEL Mes de Referencia (\$172.609.163.834)	720 Días desde la Fecha de Inicio
Giro 4	SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS PESOS DEL Mes de Referencia (\$63.492.836.726)	1080 Días desde la Fecha de Inicio
Total	CUATROCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS DEL Mes de Referencia (\$460.433.459.248.00)	

- (i) Las fechas máximas y los montos mínimos de los Giros 3 a 4 indicados en la tabla anterior podrán ser modificados, siempre que: i) dicho cambio sea autorizado expresamente por los Prestamistas, ii) se acredite tal autorización expresa en los documentos del Cierre Financiero, sus modificaciones o en las reformas que tengan su origen en la obtención y/o desembolso de los Recursos de Deuda del Contrato de Concesión, y iii) la suma de todos los giros de equity aportados y a aportar – expresados en Pesos del Mes de Referencia – sea mayor o igual al 70% de la suma total de los Montos Mínimos establecidos en esta Parte Especial.

4.5 Fondeo de Subcuentas del Patrimonio Autónomo

- (a) Subcuenta Predios

El Valor Estimado de Predios y Compensaciones Socioeconómicas que el Concesionario deberá aportar a la Subcuenta Predios corresponde a la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS DEL Mes de Referencia**

(\$52.138.488.525), la cual deberá estar disponible en la Subcuenta Predios según se establece a continuación.

Aporte a la Subcuenta Predios	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Aporte Inicial	SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS DEL Mes de Referencia (\$7.494.157.763)	Constitución del Patrimonio Autónomo
Aporte 1	ONCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS DEL Mes de Referencia (\$11.834.620.148)	180 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 2	VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS DEL Mes de Referencia (\$26.975.810.354)	360 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 3	CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS DEL Mes de Referencia (\$5.833.900.260)	720 Días desde la Fecha de Inicio
Total	CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS DEL Mes de Referencia (\$52.138.488.525.00)	

- (i) Dentro de los doscientos diez (210) Días siguientes a la suscripción del Acta de Inicio o a la expedición de la Orden de Inicio, el Concesionario deberá presentar un cronograma de adquisición predial, donde se detallen los predios requeridos para la ejecución del Corredor del Proyecto, incluyendo la adquisición de los predios necesarios para el mejoramiento, según los Estudios de Detalle.
- (ii) La adquisición de los predios requeridos para las actividades de depósito de materiales o para la explotación de canteras y materiales pétreos no podrá realizarse con los recursos de la Subcuenta Predios. Así mismo, estos predios no harán parte de los bienes de la Concesión ni de la Etapa de Reversión.

(b) Subcuenta Compensaciones Socioambientales

El Valor Estimado de Compensaciones Socioambientales que el Concesionario deberá aportar a la Subcuenta Compensaciones Socioambientales corresponde a la suma de **VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS DEL Mes de Referencia (\$25.868.829.621)**, la cual deberá estar disponible en la Subcuenta Compensaciones Socioambientales según se establece a continuación:

Aporte a la Subcuenta Compensaciones Socioambientales	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Aporte Inicial	MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS DEL Mes de Referencia (\$1.365.299.341)	Constitución del Patrimonio Autónomo
Aporte 1	DOS MIL DOSCIENTOS UN MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS DEL Mes de Referencia (\$2.201.724.832)	180 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 2	NUEVE MIL SEISCIENTOS DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS DEL Mes de Referencia (\$9.602.365.840)	360 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 3	SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS DEL Mes de Referencia (\$7.847.596.897)	720 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 4	TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS DEL Mes de Referencia (\$3.631.696.247)	1.080 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 5	MIL DOSCIENTOS VEINTE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS DEL Mes de Referencia (\$1.220.146.464)	1.440 Días desde Fecha de Inicio
Total	VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS DEL Mes de Referencia (\$25.868.829.621)	

(c) Subcuenta Redes

El Valor Estimado de Redes que el Concesionario deberá aportar a la Subcuenta Redes corresponde a la suma de **VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS DEL Mes de Referencia (\$25.491.068.533)**, la cual deberá estar disponible en la Subcuenta Redes según se establece a continuación:

Aporte a la Subcuenta Redes	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Aporte Inicial	CINCO MIL CIENTO OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS DEL Mes de Referencia (\$5.108.789.378)	Constitución del Patrimonio Autónomo
Aporte 1	SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS DEL Mes de Referencia (\$7.652.617.638)	180 Días desde la Fecha de Inicio

Aporte a la Subcuenta Redes	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Aporte 2	DIEZ MIL NOVECIENTOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS DEL Mes de Referencia (\$10.905.434.226)	360 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 3	MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS DEL Mes de Referencia (\$1.824.227.291)	720 Días desde la Fecha de Inicio
Total	VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS DEL Mes de Referencia (\$25.491.068.533)	

(d) Subcuenta Aportes ANI

En la siguiente tabla se establecen los valores correspondientes a los Aportes ANI, así como las fechas máximas de desembolso para cada uno de ellos. Los valores están expresados en Pesos del Mes de Referencia y serán actualizados, para el cálculo de la Retribución, como se prevé en la Sección 4.3(e) de esta Parte Especial.

Aporte a la Subcuenta Aportes ANI	Vigencias en Pesos del Mes de Referencia	Fecha Máxima del Aporte
1	[Valor ofertado por el adjudicatario]	31 de diciembre del 2023
2	[Valor ofertado por el adjudicatario]	31 de diciembre del 2024
3	[Valor ofertado por el adjudicatario]	31 de diciembre del 2025
4	[Valor ofertado por el adjudicatario]	31 de diciembre del 2026
5	[Valor ofertado por el adjudicatario]	31 de diciembre del 2027
6	[Valor ofertado por el adjudicatario]	31 de diciembre del 2028
7	[Valor ofertado por el adjudicatario]	31 de diciembre del 2029
8	[Valor ofertado por el adjudicatario]	31 de diciembre del 2030
9	[Valor ofertado por el adjudicatario]	31 de diciembre del 2031
10	[Valor ofertado por el adjudicatario]	31 de diciembre del 2032
11	[Valor ofertado por el adjudicatario]	31 de diciembre del 2033
12	[Valor ofertado por el adjudicatario]	31 de diciembre del 2034
13	[Valor ofertado por el adjudicatario]	31 de diciembre del 2035
14	[Valor ofertado por el adjudicatario]	31 de diciembre del 2036
15	[Valor ofertado por el adjudicatario]	31 de diciembre del 2037
16	[Valor ofertado por el adjudicatario]	31 de diciembre del 2038
17	[Valor ofertado por el adjudicatario]	31 de diciembre del 2039
18	[Valor ofertado por el adjudicatario]	31 de diciembre del 2040
Total	[Valor ofertado por el adjudicatario]	

(e) Subcuenta Interventoría y Coordinación

Durante la vigencia del contrato y como parte de las obligaciones a su cargo, el Concesionario deberá efectuar los aportes que a continuación se muestran a la Subcuenta Interventoría y Coordinación y que se encuentran expresados en pesos del Mes de Referencia.

	ETAPA PREOPERATIVA		ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	
	FASE PRECONSTRUCCIÓN	FASE CONSTRUCCIÓN	MES 1 - 24	MES 25 en adelante
Valor Mes	CUATROCIENTOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CATORCE PESOS DEL Mes de Referencia (\$403,434,114)	QUINIENTOS DIECISIETE MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS DEL Mes de Referencia (\$517,047,850)	TRESCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS DEL Mes de Referencia (\$322,560,164)	TRESCIENTOS DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS DEL Mes de Referencia (\$302,776,495)

- (i) El Concesionario deberá hacer estos aportes de manera anual anticipada. El primer aporte se deberá hacer a más tardar en la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo, y en adelante, a más tardar cuando se cumpla cada periodo de doce (12) Meses. Esto significa que cada fondeo anual anticipado deberá corresponder al monto mensual indicado
- (ii) En caso de que la Fase de Preconstrucción tenga una duración superior a la establecida en la Sección 3.8(a) de esta Parte Especial, el Concesionario deberá fondear la Subcuenta en el monto correspondiente a la Fase de Preconstrucción a partir del momento en que debió terminar la Fase de Preconstrucción. Estos fondeos deberán realizarse de tal forma que garanticen los valores faltantes tomando como base el valor establecido en la presente Sección y en los plazos y valores que le establezca la ANI, de tal forma que el mecanismo sea eficiente y oportuno.
- (iii) En caso de que la Fase de Construcción tenga una duración superior a la establecida en la Sección 3.8(b) de esta Parte Especial, el Concesionario deberá seguir fondeando la subcuenta en el monto correspondiente a la Fase de manera proporcional a la duración adicional. Estos fondeos deberán realizarse de tal forma que garanticen los valores faltantes y en los plazos y valores que le establezca la ANI, de tal forma que el mecanismo sea eficiente y oportuno.
- (iv) En caso de que la Etapa de Operación y Mantenimiento tenga una duración superior a la establecida en la Sección 3.9(a) de esta Parte Especial, el Concesionario deberá seguir fondeando la subcuenta en el monto correspondiente a la Etapa de manera proporcional a la duración adicional. Estos fondeos deberán realizarse de tal forma que garanticen los valores faltantes y en los plazos y valores que le establezca la ANI, de tal forma que el mecanismo sea eficiente y oportuno.
- (f) Subcuenta de Soporte Contractual

Durante la vigencia del contrato y como parte de las obligaciones a su cargo, el Concesionario deberá efectuar anualmente a la Subcuenta Soporte Contractual los aportes que a continuación se muestran, y que se encuentran expresados en Pesos del Mes de Referencia.

Aporte	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Aportes anuales	TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS DEL Mes de Referencia (\$356,000,000).	Dentro de los primeros treinta (30) Días de cada año contados a partir de la constitución del Patrimonio Autónomo.

(g) Subcuenta MASC

Durante la vigencia del Contrato y como parte de las obligaciones a su cargo, el Concesionario deberá efectuar los aportes que a continuación se expresan en Pesos del Mes de Referencia, a la Subcuenta MASC. Esta subcuenta será de monto agotable, en consecuencia, una vez sean agotados estos recursos, no será obligación de la ANI ni del Concesionario efectuar fondeos adicionales.

Aporte	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Aporte Anual	TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS DEL Mes de Referencia (\$377,000,000).	En la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo y dentro de los primeros treinta (30) Días de cada año de ejecución del Contrato, contados a partir de la constitución del Patrimonio Autónomo.
Aporte Semestral	OCHENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS DEL Mes de Referencia (\$89,000,000)	Un aporte dentro de los cinco (5) primeros Días del Mes de enero y julio de cada año de ejecución del Contrato. El valor del primer aporte será proporcional al tiempo transcurrido entre la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo y el inicio del Mes de enero o julio siguientes, el que ocurra primero.

(h) Subcuenta Policía de Carreteras

Durante la vigencia del contrato y como parte de las obligaciones a su cargo, el Concesionario deberá efectuar los aportes que a continuación se muestran; a la Subcuenta Policía de Carreteras y que se encuentran expresados en pesos del Mes de Referencia. Esta subcuenta será de monto agotable, en consecuencia, una vez sean agotados estos recursos no será obligación de la ANI ni del Concesionario efectuar fondeos adicionales.

Aporte a la Subcuenta Policía de Carreteras	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Aporte 1	MIL NOVECIENTOS TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS DEL Mes de Referencia (\$1.903.535.208)	Constitución del Patrimonio Autónomo
Aporte 2	MIL NOVECIENTOS TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS DEL Mes de Referencia (\$1.903.535.208)	360 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 3	MIL NOVECIENTOS TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS DEL Mes de Referencia (\$1.903.535.208)	720 Días desde la Fecha de Inicio

Aporte a la Subcuenta Policía de Carreteras	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Aporte 4	MIL NOVECIENTOS TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS DEL Mes de Referencia (\$1.903.535.208)	1.080 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 5	MIL NOVECIENTOS TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS DEL Mes de Referencia (\$1.903.535.208)	1.440 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 6	MIL NOVECIENTOS TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS DEL Mes de Referencia (\$1.903.535.208)	1.800 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 7	MIL NOVECIENTOS TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS DEL Mes de Referencia (\$1.903.535.208)	2.160 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 8	MIL NOVECIENTOS TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS DEL Mes de Referencia (\$1.903.535.208)	2.520 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 9	MIL NOVECIENTOS TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS DEL Mes de Referencia (\$1.903.535.208)	2.880 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 10	MIL NOVECIENTOS TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS DEL Mes de Referencia (\$1.903.535.208)	3.240 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 11	MIL NOVECIENTOS TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS DEL Mes de Referencia (\$1.903.535.208)	3.600 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 12	MIL NOVECIENTOS TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS DEL Mes de Referencia (\$1.903.535.208)	3.960 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 13	MIL NOVECIENTOS TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS DEL Mes de Referencia (\$1.903.535.208)	4.320 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 14	MIL NOVECIENTOS TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS DEL Mes de Referencia (\$1.903.535.208)	4.680 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 15	MIL NOVECIENTOS TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS DEL Mes de Referencia (\$1.903.535.208)	5.040 Días desde la Fecha de Inicio

Aporte a la Subcuenta Policía de Carreteras	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Aporte 16	MIL NOVECIENTOS TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS DEL Mes de Referencia (\$1.903.535.208)	5.400 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 17	MIL NOVECIENTOS TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS DEL Mes de Referencia (\$1.903.535.208)	5.760 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 18	MIL NOVECIENTOS TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS DEL Mes de Referencia (\$1.903.535.208)	6.120 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 19	MIL NOVECIENTOS TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS DEL Mes de Referencia (\$1.903.535.208)	6.480 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 20	MIL NOVECIENTOS TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS DEL Mes de Referencia (\$1.903.535.208)	6.840 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 21	MIL NOVECIENTOS TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS DEL Mes de Referencia (\$1.903.535.208)	7.200 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 22	MIL NOVECIENTOS TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS DEL Mes de Referencia (\$1.903.535.208)	7.560 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 23	MIL NOVECIENTOS TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS DEL Mes de Referencia (\$1.903.535.208)	7.920 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 24	MIL NOVECIENTOS TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS DEL Mes de Referencia (\$1.903.535.208)	8.280 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 25	MIL NOVECIENTOS TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS DEL Mes de Referencia (\$1.903.535.208)	8.640 Días desde la Fecha de Inicio

- (i) Los recursos disponibles en esta Subcuenta Policía de Carreteras se destinarán única y exclusivamente a la adquisición y entrega por parte del Concesionario a la Policía de Carreteras de los bienes e insumos necesarios para que ésta pueda desempeñar sus funciones en las vías que fueron entregadas al Concesionario, de conformidad con lo establecido en el Apéndice Técnico 2. Si existieren remanentes, éstos podrán ser transferidos a la Subcuenta Excedentes ANI, previa instrucción expresa y escrita de la ANI.

- (ii) Los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con cargo a los recursos de la Subcuenta Policía de Carreteras, serán trasladados mensualmente a la Subcuenta Excedentes ANI. En caso de liquidación, los recursos disponibles en esta subcuenta pertenecerán a la ANI.
- (i) Subcuenta Obras Sociales

Durante el plazo establecido en la tabla y como parte de las obligaciones a su cargo, el Concesionario deberá efectuar los aportes que a continuación se muestran a la Subcuenta Obras Sociales y que se encuentran expresados en pesos del Mes de Referencia, bajo el entendido que, una vez agotados estos recursos, no será obligación de la ANI ni del Concesionario efectuar fondeos adicionales.

Aporte a la Subcuenta Obras Sociales	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Aporte 1	CUATROCIENTOS QUINCE MILLONES CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS DEL Mes de Referencia (\$415,114,337)	Constitución del Patrimonio Autónomo
Aporte 2	TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS DEL Mes de Referencia (\$3.439.163.588)	360 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 3	CUATRO MIL SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS DEL Mes de Referencia (\$4.073.857.946)	720 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 4	DOS MIL CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS DEL Mes de Referencia (\$2.047.497.148)	1.080 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 5	TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS ONCE PESOS DEL Mes de Referencia (\$349.309.711)	1.440 Días desde la Fecha de Inicio
Total	DIEZ MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS DEL Mes de Referencia (\$10.324.942.730)	

4.6 Valor de Soporte de Ingresos “VSI_i”

Para efectos de cálculo del Soporte de Ingresos para este Proyecto el “VSI” corresponde a:

Mes desde la suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional $i=mes$	VSI (expresado en pesos del Mes de Referencia)
$i=12$	TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS DEL Mes de Referencia (\$37.367.657.270)
$i=24$	TREINTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL SESENTA Y CUATRO PESOS DEL Mes de Referencia (\$35.055.790.064)
$i=36$	TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS DEL Mes de Referencia (\$32.743.922.859)
$i=48$	TREINTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS DEL Mes de Referencia (\$30.432.055.654)

Mes desde la suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional <i>i=mes</i>	VSI (expresado en pesos del Mes de Referencia)
<i>i=60</i>	VEINTIOCHO MIL CIENTO VEINTE MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS DEL Mes de Referencia (\$28.120.188.448)
<i>i=72</i>	VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS DEL Mes de Referencia (\$25.808.321.243)
<i>i=84</i>	VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y SIETE PESOS DEL Mes de Referencia (\$23.496.454.037)
<i>i=96</i>	VEINTIÚN MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS DEL Mes de Referencia (\$21.184.586.832)
<i>i=108</i>	DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS DEL Mes de Referencia (\$18.872.719.627)
<i>i=120</i>	DIECISÉIS MIL QUINIENTOS SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS DEL Mes de Referencia (\$16.560.852.421)
<i>i=132</i>	CATORCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS DEL Mes de Referencia (\$14.248.985.216)
<i>i=144</i>	ONCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL ONCE PESOS DEL Mes de Referencia (\$11.937.118.011)

Para cada periodo de doce (12) Meses consecutivos contados desde la suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional -es decir desde el inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento- o desde la suscripción del Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional de la última Unidad Funcional, independiente que, en las otras Unidades Funcionales, se haya firmado Acta de Terminación de Unidad Funcional o Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional.

CAPÍTULO V ETAPA PREOPERATIVA

5.1 Características de los Contratistas.

Para efectos de lo previsto en la Sección 5.2(a) de la Parte General, el (los) Contratista(s) encargado(s) de la ejecución del Contrato de Construcción deberá(n) cumplir los requisitos de experiencia mínimos que se establecen a continuación.

(a) Experiencia en Construcción y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación de vías.

(i) Para estos efectos se deberá acreditar:

- (1) La Construcción de carreteras nuevas y/o el Mejoramiento de carreteras existentes y/o la ampliación de al menos un carril de carreteras o vías urbanas existentes, cuyo total será de doscientos sesenta (260) kilómetros de vía.; o
- (2) La rehabilitación de trescientos sesenta y cuatro (364) kilómetros de carreteras; o
- (3) Una combinación de (1) y (2) que sume trescientos sesenta y cuatro (364) kilómetros y en la cual los kilómetros de Construcción y/o Mejoramiento se multipliquen por un factor de uno punto cuatro (1.4) antes de sumarse con los kilómetros de rehabilitación.

(ii) Para acreditar esta experiencia solamente podrá sumar hasta cinco (5) contratos.

(b) Experiencia en Construcción de Puentes y/o Viaductos. Además de la experiencia referida en la Sección 5.1(a) anterior, se deberá acreditar la Construcción de un mínimo de ochocientos cuarenta y cuatro (844) metros de Puentes y/o Viaductos. Se podrán sumar hasta cinco (5) contratos, siempre que al menos uno de ellos incluya la Construcción de un Puente o un Viaducto de por lo menos doscientos cuarenta (240) metros de longitud.

5.2 Programación de las Obras

En la tabla siguiente se presentan los plazos máximos para el inicio de la Operación de las Unidades Funcionales, los cuales deberán contarse a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción:

Unidad Funcional	Plazo Máximo de Ejecución
1	11 MESES
2	19 MESES
3	26 MESES
4	30 MESES
5	47 MESES
6	9 MESES
7	19 MESES
8	12 MESES
9	21 MESES
10	24 MESES
11	38 MESES
12	20 MESES
13	26 MESES

CAPÍTULO VI SANCIONES Y ESQUEMAS DE APREMIO

6.1 Eventos Generadores de Imposición de Multas.

Para efectos de lo previsto en la Sección 10.1(a) de la Parte General, frente a un incumplimiento total o parcial del Concesionario respecto de cualquiera de las siguientes obligaciones estipuladas en el Contrato, la ANI impondrá al Concesionario las Multas en los montos y condiciones que adelante se regulan:

- (a) Multa por no recibo de la Infraestructura concesionada: por no recibir físicamente la infraestructura concesionada o no ocupar o no recibir los Predios incluidos en el Proyecto, en los plazos y demás términos y condiciones establecidos en el Contrato, se aplicará una Multa de hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (b) Multa por incumplimiento en la entrega de los Estudios de Detalle o los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico: por no entregar los Estudios de Detalle o los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico, en los términos, tiempo y condiciones señalados en el Contrato, se causará una Multa hasta de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (c) Multa por no terminación de las Unidades Funcionales en el plazo máximo señalado en la Sección 5.2 de esta Parte Especial: por no terminar cualquiera de las Unidades Funcionales, en los plazos establecidos en este Contrato, se causará una Multa hasta de noventa (90) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.
- (d) Multa por el incumplimiento en la entrega del Plan de Obras: por no cumplir con la entrega del Plan de Obras o con las condiciones para su elaboración y presentación, se causará una Multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

- (e) Multa por el incumplimiento en el Plan de Obras: por no cumplir con los avances de obra previstos en el Plan de Obras, se causará una Multa hasta de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista en el Plan de Obras para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días. Esta Multa no se causará cuando ocurra el supuesto previsto en la Sección 6.1(c) anterior, evento en el cual sólo tendrá aplicación la Multa señalada en dicha Sección.
- (f) Multa por incumplimiento de las Obligaciones Ambientales: si el Concesionario incumple cualquiera de las obligaciones correspondientes a la Gestión Social y Ambiental que de acuerdo con este Contrato le son exigibles, incluyendo aquellas contenidas en la Licencia Ambiental o en cualquier otra autorización expedida por la Autoridad Ambiental, se causará una Multa diaria hasta de quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Esta Multa se causará sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, por parte de la autoridad competente. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (g) Multa por incumplimiento de las obligaciones prediales: si el Concesionario incumple las obligaciones de Gestión Predial que de acuerdo con este Contrato le son exigibles, se causará una Multa diaria hasta de quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

En caso de que el Concesionario adquiera una mayor área a la requerida para el Proyecto, se causará una Multa por un valor equivalente al área adquirida en exceso, sin perjuicio que la titularidad de las áreas se mantenga en cabeza de la ANI.

- (h) Multa por incumplimiento en la entrega de información al Interventor y/o a la ANI: si el Concesionario no entrega la información completa que le solicite el Interventor y/o la ANI, siempre y cuando ésta se relacione con el objeto del presente Contrato dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una Multa diaria hasta de siete (7) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (i) Multa por incumplimiento en la obligación de entregar cualquiera de los documentos mencionados en la Sección 4.2(dd) de la Parte General. por no entregar cualquiera de los planes y/o manuales en los plazos y cumpliendo con las características descritas en el Contrato, se causará una Multa diaria hasta de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

- (j) Multa por Incumplimientos recurrentes de los Indicadores: si el Concesionario incumple los valores mínimos de aceptación de cualquiera de los Indicadores (definidos en el Apéndice Técnico 4) para una misma Unidad Funcional de manera recurrente, entendiéndose por esta el que se hayan generado Deducciones durante (i) tres (3) Meses consecutivos o (ii) seis (6) Meses de un mismo año calendario, sin importar si son continuos o discontinuos, se causará una Multa diaria hasta de treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde el requerimiento del Interventor es de treinta (30) Días. Para la configuración de la presente Multa no existirá Plazo de Cura.
- (k) Multa por Incumplimientos de las Especificaciones Técnicas y Niveles de Servicio: si el Concesionario incumple cualquiera de las Especificaciones Técnicas se causará una Multa diaria hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de cincuenta (50) Días.
- (l) Multa por cobro excesivo de Peajes: en caso de que el Concesionario haya cobrado tarifas de Peaje en montos superiores a las tarifas autorizadas contractualmente, además de rebajar de inmediato las tarifas cuando se advierta esta situación, se aplicará una Multa hasta de quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día durante el cual el Concesionario hubiere cobrado peajes en exceso de lo autorizado. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de quince (15) Días.
- (m) Multa por incumplimiento en la constitución y fondeo de Subcuentas: por no constituir y/o fondear las subcuentas a las que se refiere la Sección 4.5 de esta Parte Especial, dentro de los plazos y con los montos establecidos en este Contrato, se causará una Multa diaria hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (n) Multa por incumplimiento en el Cierre Financiero: por no obtener el Cierre Financiero dentro de los plazos, condiciones y montos establecidos en este Contrato, se causará una Multa diaria hasta de setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.

- (o) Multa por incumplimiento en los Giros de Equity: por no hacer los Giros de Equity, dentro de los plazos, condiciones y montos establecidos en este Contrato, se causará una Multa diaria hasta de setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.
- (p) Incumplimiento en el pago de los salarios, prestaciones sociales y parafiscales: por el incumplimiento de la obligación de estar al día en el pago de salarios, prestaciones sociales y parafiscales de los empleados del Concesionario, así como de cualquier trabajador (ya sea del Concesionario, de los Contratistas o Subcontratistas), la ANI podrá imponer una multa diaria hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.
- (q) Multa por utilización de software carente de licencia: por utilizar bienes o elementos de soporte lógico o software carentes de licencia en cualquiera de los equipos dispuestos por el Concesionario, se causará una Multa hasta de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha en que haya sido instalado por el Concesionario el bien o elemento de soporte lógico o software de que se trate y hasta el momento en que el mismo sea debidamente licenciado. En caso de no poderse determinar la fecha de instalación, la Multa se causará desde el momento en que se verifique la carencia de licencia. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.
- (r) Multa por incumplimiento en la constitución y mantenimiento de las garantías: por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en el Contrato, se causará una Multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de veinte (20) Días.
- (s) Multa por no cumplimiento de los requisitos para la suscripción del Acta de Inicio: si con posterioridad a la expedición de la Orden de Inicio en los términos señalados en la Parte General, el Concesionario no cumple con alguno de los requisitos de que trata la Sección 2.3(b) de la Parte General, se causará una Multa diaria hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación correspondiente. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, no habrá el término máximo de imposición.

- (t) Multa por no cumplimiento del compromiso establecido en la Oferta Técnica presentada en el Proceso de Selección: si el Concesionario incumpliere las obligaciones contenidas en la Oferta Técnica, referentes a contratar dentro de la estructura de personal del Proyecto personal calificado y no calificado procedente de la zona de influencia del mismo en el porcentaje indicado en la Oferta, se causará una Multa diaria hasta de siete (7) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación correspondiente. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, no habrá el término máximo de imposición.
- (u) Multa por no suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción: si el Concesionario no suscribe el Acta de Inicio de la Fase de Construcción durante el plazo establecido en el Contrato, se causará una Multa diaria de hasta quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista en el Contrato para su suscripción. Esta Multa no se causará cuando ocurra un Evento Eximente de Responsabilidad que impida la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción.
- (v) Multa por incumplimiento de otras obligaciones del Proyecto: si el Concesionario incumpliere alguna de las obligaciones contenidas en el Contrato, que no se encuentra incluida en las demás Multas a que hace referencia la presente Sección, se causará una Multa diaria hasta de siete (7) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación correspondiente. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2 (c) de la Parte General, no habrá el término máximo de imposición.

6.2 Eventos Generadores de Imposición de Sanciones.

Para efectos de lo previsto en la Sección 10.1(a) de la Parte General, en los eventos en que el Concesionario incurra en algún incumplimiento de sus obligaciones contractuales que no sea susceptible de subsanar o superar y que, por tanto, no proceda la imposición de Multa como mecanismo conminatorio, sin que dicho incumplimiento afecte de manera grave y directa la total ejecución del Contrato de Concesión, la ANI impondrá al Concesionario una Sanción de hasta mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, teniendo en cuenta los principios de razonabilidad y de proporcionalidad de las penas.

En estos casos, para dar inicio al respectivo procedimiento administrativo sancionatorio no será procedente el otorgamiento del Plazo de Cura previsto en este Contrato.

6.3 Valor de la Cláusula Penal

- (a) El valor de la Cláusula Penal será el uno punto nueve por ciento (1.9%) del Valor del Contrato, si la Terminación Anticipada del Contrato se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción del Contrato y la fecha de suscripción de la Orden de Inicio de la Fase de Construcción. Dicho valor deberá ser actualizado conforme con la fórmula definida en el numeral 3.9(b) del Contrato Parte General.

- (b) El valor de la Cláusula Penal será el cuatro punto cinco por ciento (4.5%) del Valor del Contrato, si la Terminación Anticipada del Contrato se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción del Acta de Inicio u Orden de Inicio de la Fase de Construcción y la fecha de suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional. Dicho valor deberá ser actualizado conforme con la fórmula definida en el Sección 3.9(b) del Contrato Parte General.
- (c) El valor de la Cláusula Penal será el uno punto nueve por ciento (1.9%) del Valor del Contrato, si la Terminación Anticipada del Contrato se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional y el Acta de Reversión. Dicho valor deberá ser actualizado conforme con la fórmula definida en el Sección 3.9(b) del Contrato Parte General.

CAPÍTULO VII GARANTÍAS

7.1 Valor y Vigencia del Amparo de Cumplimiento

- (a) Para cada una de las Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, la vigencia del amparo de cumplimiento será la siguiente:
 - (i) Etapa Preoperativa: para efectos de este amparo, la cobertura deberá otorgarse separadamente para la Fase de 3.8(a) y 3.8(b) de esta Parte Especial, salvo que se trate de garantía bancaria, cuya vigencia deberá cubrir los tiempos de dichas Secciones y seis (6) meses más.
 - (ii) Etapa de Operación y Mantenimiento: para efectos de este amparo, la Etapa de Operación y Mantenimiento será dividida en períodos de cinco (5) años, siendo el último de tales períodos el término igual o inferior a cinco años remanente para la terminación de la Etapa. Para cada período, el Concesionario obtendrá un amparo con una vigencia equivalente a la duración de dicho período, salvo que se trate de garantía bancaria, cuya vigencia deberá cubrir el período quinquenal y seis (6) meses más.
 - (iii) Etapa de Reversión: el Concesionario obtendrá un amparo con una vigencia equivalente a la duración de dicho período. Esta etapa para efectos de garantías se une con el último periodo de la etapa de operación.
- (b) Para cada una de las Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, el valor del amparo de cumplimiento será el siguiente:
 - (i) Etapa Preoperativa:
Fases de Preconstrucción y Construcción: **DOSCIENTOS NOVENTA MIL DIEZ MILLONES DE PESOS DEL Mes de Referencia (\$290.010.000.000).**
 - (ii) Etapa de Operación y Mantenimiento: **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS DEL Mes de Referencia (\$192.140.000.000)**

7.2 Valor y Vigencia del Amparo de Pago de Salarios y Prestaciones Sociales

- (a) Para cada una de las Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, la vigencia del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales será la siguiente:
 - (i) Etapa Preoperativa: El plazo señalado en las Secciones 3.8(a) y 3.8(b) de esta Parte Especial, y tres (3) años más.
 - (ii) Etapa de Operación y Mantenimiento: para efectos de este amparo, la Etapa de Operación y Mantenimiento será dividida en períodos de cinco (5) años, siendo el último de tales períodos el término igual o inferior a cinco años remanente para la terminación del Contrato. Para cada período, el Concesionario obtendrá un amparo con una vigencia equivalente a la duración de dicho período y tres (3) años más.

- (iii) Etapa de Reversión: el Concesionario obtendrá un amparo con una vigencia equivalente a la duración de dicho período. Esta etapa para efectos de garantías se une con el último periodo de la etapa de operación.
- (b) Para cada una de las Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, el valor del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales será el siguiente:
 - (i) Etapa Preoperativa: CIENTO VEINTE MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS DEL Mes de Referencia (\$120.620.000.000)
 - (ii) Etapa de Operación y Mantenimiento: QUINCE MIL CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES DE PESOS DEL Mes de Referencia (\$15.173.000.000)

7.3 Valor y vigencia para los amparos de Calidad

- (a) Etapa Preoperativa
 - (i) Las coberturas de ***calidad y estabilidad de las obras*** estarán vigentes desde la fecha de suscripción del Acta de Terminación de cada Unidad Funcional por un período de cinco (5) años.
 - (ii) El valor del amparo de ***calidad y estabilidad de las obras*** será el que se establece en la siguiente tabla para cada Unidad Funcional, expresado en pesos del Mes de Referencia.

Unidad Funcional	Valor amparo
UF1	DIECISIETE MIL SETENTA Y UN MILLONES DE PESOS DEL Mes De Referencia (\$17.071.000.000)
UF2	VEINTISEIS MIL CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS DEL Mes De Referencia (\$26.133.000.000)
UF3	VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS DEL Mes De Referencia (\$28.463.000.000)
UF4	DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS DEL Mes De Referencia (\$12.452.000.000)
UF5	TREINTA MIL SETENTAY OCHO MILLONES DE PESOS DEL Mes De Referencia (\$30.078.000.000)
UF6	ONCE MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES DE PESOS DEL Mes De Referencia (\$11.319.000.000)
UF7	DIECINUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS DEL Mes De Referencia (\$19.579.000.000)
UF8	DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS DEL Mes De Referencia (\$10.897.000.000)
UF9	QUINCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS DEL Mes De Referencia (\$15.963.000.000)
UF10	CATORCE MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS DEL Mes De Referencia (\$14.900.000.000)
UF11	CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS DEL Mes De Referencia (\$55.997.000.000)
UF12	DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES DE PESOS DEL Mes De Referencia (\$19.391.000.000)
UF13	DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS UN MILLONES DE PESOS DEL Mes De Referencia (\$16.401.000.000)

- (b) Etapa de Reversión
 - (i) El plazo de las coberturas de ***calidad y estabilidad de las obras de mantenimiento*** será desde la finalización de la Etapa de Operación y Mantenimiento y dos (2) años más.

- (ii) El valor del amparo de ***calidad y estabilidad de las obras de mantenimiento*** para la Etapa de Reversión será el que se establece en la siguiente tabla para cada Unidad Funcional, expresado en Pesos del Mes de Referencia.

Unidad Funcional	Valor amparo
UF0	CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS DEL Mes De Referencia (\$4.676.000.000)
UF1	SETECIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS DEL Mes De Referencia (\$762.000.000)
UF2	MIL CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS DEL Mes De Referencia (\$1.160.000.000)
UF3	MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS DEL Mes De Referencia (\$1.265.000.000)
UF4	QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS DEL Mes De Referencia (\$557.000.000)
UF5	DOS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS DEL Mes De Referencia (\$2.165.000.000)
UF6	SEISCIENTOS DIECISEIS MILLONES DE PESOS DEL Mes De Referencia (\$616.000.000)
UF7	OCHOCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS DEL Mes De Referencia (\$860.000.000)
UF8	CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS DEL Mes De Referencia (\$498.000.000)
UF9	SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES DE PESOS DEL Mes De Referencia (\$691.000.000)
UF10	SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS DEL Mes De Referencia (\$649.000.000)
UF11	TRES MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS DEL Mes De Referencia (\$3.224.000.000)
UF12	OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS DEL Mes De Referencia (\$872.000.000)
UF13	OCHOCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS DEL Mes De Referencia (\$825.000.000)

(c) Etapa Operativa

- (i) El plazo de las coberturas de calidad de los bienes y equipos suministrados se cubrirán con la garantía única de cumplimiento antes de finalizar la Etapa Preoperativa (Acta de Terminación de la última Unidad Funcional) y finalizada la Etapa Preoperativa se expedirá el amparo de calidad de los bienes y equipos suministrados por un período de cinco (5) años descontando el lapso transcurrido entre el Acta de Terminación de cada Unidad Funcional y la finalización de la Etapa Preoperativa de forma tal que ésta especie de obligaciones siempre estén cubiertas por una garantía.
- (ii) El valor del amparo de calidad de los bienes y equipos suministrados será el que se establece en la siguiente tabla para cada Unidad Funcional, expresado en Pesos del Mes de Referencia.

Unidad Funcional	Valor amparo
UF0	CERO PESOS DEL Mes de Referencia (\$0)
UF1	SETENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS DEL Mes De Referencia (\$78.000.000)
UF2	CERO PESOS DEL Mes de Referencia (\$0)
UF3	CERO PESOS DEL Mes de Referencia (\$0)
UF4	CERO PESOS DEL Mes de Referencia (\$0)

Unidad Funcional	Valor amparo
UF5	TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES DE PESOS DEL Mes De Referencia (\$3.692.000.000)
UF6	CERO PESOS DEL Mes de Referencia (\$0)
UF7	CERO PESOS DEL Mes de Referencia (\$0)
UF8	CERO PESOS DEL Mes de Referencia (\$0)
UF9	CERO PESOS DEL Mes de Referencia (\$0)
UF10	CERO PESOS DEL Mes de Referencia (\$0)
UF11	CUATRO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO MILLONES DE PESOS Mes De Referencia (\$4.718.000.000)
UF12	SETENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS DEL Mes De Referencia (\$78.000.000)
UF13	DOS MIL OCHOCIENTOS UN MILLONES DE PESOS DEL Mes De Referencia (\$2.801.000.000)

7.4 Valor y vigencia para los amparos de responsabilidad civil

- (a) Fase de Preconstrucción
- (i) El plazo de las coberturas será por el plazo de duración de la Fase según se señala en la Sección 3.8(a) de esta Parte Especial.
- (ii) El valor del amparo mínimo es de **SETENTA Y CINCO MIL SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. (75.000 SMMLV).**
- (b) Fase Construcción
- (i) El plazo de las coberturas será por el plazo de duración de la Fase según se señala en la Sección 3.8(b) de esta Parte Especial.
- (ii) El valor del amparo mínimo es de **SETENTA Y CINCO MIL SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (75.000 SMMLV).**
- (c) Etapa de Operación y Mantenimiento
- (i) El plazo de las coberturas será por el plazo de duración de la Etapa según se señala en la Sección 12.7(b) de la Parte General.
- (ii) El valor del amparo mínimo es de **SETENTA Y CINCO MIL SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (75.000 SMMLV)**

7.5 Valor y vigencia para los amparos de todo riesgo obra civil

- (a) Fase Preconstrucción
- (i) El plazo de las coberturas será por el plazo de duración de la Fase según se señala en la Sección 3.8(a) de esta Parte Especial.
- (ii) El valor del amparo será como se indica en la Sección 12.8(a)(ii) de la Parte General.
- (b) Fase de Construcción
- (i) El plazo de las coberturas será por el plazo de duración de la Fase de Construcción de cada Unidad Funcional y deberá guardar concordancia con el amparo de obra civil terminada, para que no exista ningún lapso sin amparo para los bienes.
- (ii) El valor asegurable del amparo será el equivalente al valor del contrato de construcción, consideradas cada una de las Unidades Funcionales, de forma que

se permita la reconstrucción de toda y cada pérdida que les afecte, sin perjuicio de lo anterior el valor asegurado del amparo será como se indica en la Sección 12.8 de la Parte General.

- (c) Etapa de Operación y Mantenimiento
 - (i) El plazo de las coberturas será desde la fecha de suscripción de cada Acta de Terminación de Unidad Funcional y hasta terminar con la entrega en la Etapa de Reversión.
 - (ii) El valor asegurable del amparo será el equivalente al valor de la obra civil terminada, inicia para cada una de las Unidades Funcionales, de forma que se permita la reconstrucción de toda y cada pérdida que les afecte, sin perjuicio de lo anterior el valor asegurado del amparo será como se indica en la Sección 12.8(a)(ii) de la Parte General.

Nota: el Concesionario hará un estudio de pérdida máxima probable para hacer correctamente la valoración de la suma asegurada, de forma que permitan cubrir correctamente la infraestructura en el estado en que se le entrega, el valor de la obra en su construcción y la obra civil terminada, donde se integran el remanente de lo entregado, más la obra misma. Serán de su cuenta las deficiencias del seguro derivadas de incumplimiento de garantías, infraseguros y deducibles.

CAPÍTULO VIII CESIÓN DE LICENCIA Y PERMISOS AMBIENTALES A CARGO DE LA ANI

- 8.1 Aspectos generales con respecto a la cesión de las Licencias y Permisos Ambientales
- (a) Para los fines de cesión de los instrumentos de manejo y control ambiental el Concesionario deberá aceptar en cesión total la parte de la Licencias Ambiental que corresponde a al alcance geográfico de sus actividades de intervención, junto con las modificaciones, obligaciones adicionales, resoluciones de sustracciones de reserva forestal y levantamiento de veda asociadas, de acuerdo con la distribución de obligaciones descritas en la matrices de cesión publicadas en el cuarto de datos en el proceso de licitación.
 - (b) Dentro de lo siguientes quince (15) Días Hábiles después de suscrita el Acta de Inicio de la Etapa de Preconstrucción El Concesionario deberá adelantar los trámites necesarios para aceptar en calidad de cesionario la cesión total de las licencias ambientales existentes en los corredores descritos en el Apéndice Técnico 1, de acuerdo con la Matriz de Cesión Publicada en el cuarto de datos en la Licitación. Asimismo, deberá aceptar la cesión total de los demás actos administrativos asociados a estas, tales como Resolución de Levantamientos de Veda Nacional y Regional, Sustracciones de Reserva, sin limitarse a ellos; junto con los Permisos Ambientales otorgados por las Corporaciones Autónomas Regionales que tienen jurisdicción en las áreas de intervención de esta Concesión.
 - (c) En virtud del artículo 2.2.2.3.8.4. del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo sustituya, modifique, adicione o complemente, el Concesionario suscribirá documentos que se requieran de acuerdo con la Ley Aplicable para la cesión de cualquiera de los trámites de carácter ambiental que se encuentren vigentes para el corredor objeto del Contrato de Concesión a su exclusiva cuenta y riesgo. La ANI no será responsable del resultado o sentido de estos trámites, y por medio de la cesión el Concesionario acepta su exclusiva responsabilidad en relación con el resultado y contenido de los mismos.
 - (d) El Concesionario deberá aceptar la cesión respectiva sin reserva alguna, haciéndose titular de todos los derechos y/u obligaciones derivadas del trámite respectivo. Adicionalmente, deberá mantener a la ANI indemne de cualquier efecto derivado de dicha cesión.
 - (e) No podrá entenderse que las características, el alcance y las condiciones de las obras sobre las cuales versan los trámites constituyen recomendaciones constructivas o de diseño de la ANI al Concesionario con relación al Proyecto, o con respecto al alcance o naturaleza de las Licencias Ambientales y/o Licencias y Permisos de carácter ambiental necesarias para la ejecución del mismo.
 - (f) El Concesionario al hacerse cesionario de dichos actos administrativos se hará responsable por el alcance, suficiencia, pertinencia y calidad de los documentos objeto de los mismos, así como del cumplimiento de los mismos de las obligaciones del componente ambiental de la Gestión Social y Ambiental del Proyecto.
 - (g) La cesión no excusará al Concesionario del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del Contrato y sus Apéndices, así como de la Ley Aplicable.

- (h) La ANI no será responsable de la posibilidad, o no, de que los trámites se puedan ceder de acuerdo con la Ley Aplicable o que dicha cesión sea aceptada por la Autoridad Ambiental respectiva o de que la información de la tabla sea suficiente o completa.
- (i) El costo del trámite de cesión de las Licencias Ambientales será a cuenta y riesgo del Concesionario.
- (j) Durante la ejecución del Contrato, se deberá considerar en todos los casos, la posibilidad de que la ANI pueda verse afectada por decisiones de la Autoridad Ambiental y, por lo tanto, el Concesionario se obliga a informar inmediatamente a la ANI Para que ésta pueda hacer uso del derecho de defensa y de los recursos de ley dentro del proceso a que haya lugar. Si esto no se cumpliera, la ANI hará responsable al Concesionario de las medidas o acciones que en virtud de dicha decisión sea obligada la ANI

8.2 Cesión de permisos otorgados por las Corporaciones Autónomas Regionales

El Concesionario deberá aceptar en cesión total los permisos ambientales que se relacionan a continuación:

Corporación	Objeto	Acto Administrativo	Subrogada a la ANI	Observaciones
Car	POCA Puente Río Montecristo	Resolución 1695 del 25/07/2012	No	
Car	POCA Puente Río Negrito	Resolución 2601 del 23/11/20	No	
Car	POCA Puente Río Korán	Resolución 533 del 11/03/2014	No	
Car	Aprovechamiento forestal tramo 1 (Pto. Salgar - Pto Libre)	Resolución 105 del 23/01/2012	No	
Corpoboyacá	POCA para obras en la Quebrada Velázquez	Resolución 1753 del 10/06/2011	No	
Corpoboyacá	Aprovechamiento forestal tramo 1 (Pto Libre - Caño Alegre)	Resolución 938 del 19/04/2012	No	
Corpoboyacá	Aprovechamiento forestal tramo 2 (Caño Alegre - Río Ermitaño)	Resolución 482 del 25/03/2014	SI	Resolución 2494 de 23 de julio 2018
Corpoboyacá	Concesiones de agua y POCA 24 obras hidráulicas	Resolución 464 del 21/03/2014 Resolvió recurso en contra Resolución 1256 del 2013	SI	Resolución 2519 de 23 de julio 2018
Corpoboyacá	POCA para demolición obras en concreto en la Quebrada Velázquez	Resolución 3716 del 15/11/2016	SI	Resolución 2492 de 23 de julio 2018
CAS	POCA Río San Juan K 45+100, RN 4511	Resolución 826 del 03/08/2011	No	
CAS	POCA Río Opón	Resolución 987 del 12/10/2011	No	

Corporación	Objeto	Acto Administrativo	Subrogada a la ANI	Observaciones
CAS	Aprovechamiento forestal tramo 2 (Río Ermitaño - Pto Araujo), tramo 4 (La Lizama - Río Lebrija)	Resolución 0049 del 21/01/2014, prorrogada por la Resolución 00557 del 13/06/2016	No	
CAS	Aprovechamiento forestal tramo 3 (Pto. Araujo - La Lizama)	Resolución 516 del 24/06/2014	No	
CAS	POCA 4 para 4 Puentes y 91 obras menores tramo 4 (La Lizama - Río Lebrija)	Resolución 796 del 14/08/2015	No	
CAS	POCA para 9 Puente y 59 obras menores tramo 2 (Río Ermitaño - Pto. Araujo) y 64 obras tramo 4 (La Lizama Río - Lebrija)	Resolución 1000 del 13/10/2013	No	
CAS	Concesiones de agua 9 fuentes hídricas tramo 3 (Pto. Araujo - La Lizama)	Resolución 1086 del 25/11/2013	No	
CAS	POCA para 2 Puente y 58 obras menores tramo 2 (Río Ermitaño - Pto. Araujo) y 64 obras tramo 4 (La Lizama Río - Lebrija)	Resolución 1087 del 25/11/2013	No	

8.3 Cesión de permisos otorgados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

El Concesionario deberá aceptar en cesión total los permisos ambientales que se relacionan a continuación:

Objeto	Resolución	Sector
Levantamiento de Veda	309 del 16/03/2012	Variante Puerto Libre
Levantamiento de Veda	1808 del 10/10/2012	Caño Alegre - Pto. Serviez
		Pto. Serviez - Pto. Araujo
		Pto. Araujo - La Lizama
		La Lizama - San Alberto
Levantamiento de Veda	1478 del 29/10/2013	Fuentes de materiales Aguas Negras y Puerto Parra
Levantamiento de Veda	497 del 01/04/2014	Ruta del Sol 2 - 39 fuentes de materiales
Levantamiento de Veda	1253 del 04/08/2014	Variante Pto. Araujo
Levantamiento de Veda	2136 del 16/12/2016	Tramos 2 y 3
Sustracción de Reserva	1810 del 10/10/2012	Pto. Araujo La Lizama
Sustracción de Reserva	318 del 16/03/2012	Variante de Puerto Libre
Sustracción de Reserva	1634 del 25/11/2013	Tramo 3
Sustracción de Reserva	172 del 04/02/2014	Variante Agua Negras
Sustracción de Reserva	1704 del 13/10/2016	Fuente de materiales La Primavera
		Fuente de materiales San Pablo

Objeto	Resolución	Sector
		Fuente de materiales La Primavera, san Pablo y Casablanca
Sustracción de Reserva	1022 del 23/06/2016	Fuente de materiales Santa Lucia

El Concesionario deberá aceptar en cesión parcial los permisos ambientales que se relacionan a continuación:

<u>Objeto</u>	<u>Resolución</u>	<u>Sector</u>
<u>Levantamiento de Veda</u>	<u>1478 del 29/10/2013</u>	<u>Fuentes de materiales Aguas Negras y Puerto Parra</u>
<u>Levantamiento de Veda</u>	<u>437 del 15/02/2015</u>	<u>Ruta del Sol 2 - 4 fuentes de materiales</u>
<u>Levantamiento de Veda</u>	<u>1700 del 17/07/2015</u>	<u>Ruta del Sol 2 - 6 fuentes de materiales</u>
Levantamiento de Veda	2598 del 18/12/2015	Ruta del Sol 2 - 9 fuentes de materiales

8.4 Cesión de Licencias Ambientales otorgadas por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA

El Concesionario aceptará en cesión total la parte de las licencias ambientales de los tramos rectos que le corresponde de acuerdo con los límites geográficos de las actividades de intervención a su cargo; de otra parte, dado que las Licencias de las Variantes no requiere de cesión de delimitación de obligaciones entre el Concesionario 1 y el Concesionario 2 lo que procede es la cesión íntegra de tales instrumentos de manejo y control ambiental.

Acto Administrativo	Expediente	Objeto	Tipo de Cesión
Res 0997 Noviembre 30 de 2012	LAM5671	Licencia Ambiental Tramo Recto	Obligaciones de la Licencia Ambiental desde Caño Alegre - Puerto Araujo (PR81 +500 al PR61+500), tramo 3, Puerto Araujo - La Lizama, (PR61+500 al PR 149+000), tramo 4, La Lizama-Río Sogamoso (PR0+420 al PR9+800)
Res 0861 Mayo 11 de 2011	LAM5228	Licencia Ambiental Tramo Recto	Obligaciones de la Licencia Ambiental del Tramo 1
Res. 0439 Junio 6 de 2012	LAM5641	Licencia Ambiental Variante Puerto Libre	Cesión Total
Res. 0295 Marzo 28 de 2014	LAV0012-14	Licencia Ambiental Variante K28 y Pto. Araujo	Cesión Total
Res. 1372 Noviembre 11 de 2014	LAM6298	Licencia Ambiental Variantes El Trique, Dos y Medio, San Pedro de la Paz	Cesión Total
Res. 0287 Marzo 21 de 2014	LAV0077-13	Licencia Ambiental Variantes Aguas Negras y Campo23	Cesión Total
Res. 0960 Agosto 22 de 2014	LAV0052 - 14	Licencia Ambiental Variante Palmas de Guayabito	Cesión Total